

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



PROCESAL Y JUSTICIA

2025

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de diciembre de 2025

TÍTULO PRIMERO De la Fiscalía General

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, tendrá como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, así como proveer, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, paridad, igualdad y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

Artículo reformado POE 08-09-2020

Artículo 4. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana debiendo cumplir con sus fines y objetivos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

Artículo reformado POE 02-06-2023, 18-09-2024

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

I. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Código Penal: Al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

II Bis. Consejo: Al Consejo del Ministerio Público;

Fracción adicionada POE 03-11-2023

III. Ley: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

Fracción reformada POE 03-11-2023

IV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

Fracción reformada POE 03-11-2023

V. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

VI. Titular de la Fiscalía General o Fiscal General: A la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

Fracción reformada POE 03-11-2023

VII. Fiscal de Distrito: A la persona titular de cada Fiscalía de Distrito;

Fracción reformada POE 03-11-2023

VIII. Deroga.

Fracción derogada POE 18-09-2024

IX. Personal sustantivo: A las y los Fiscales del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

Fracción reformada POE 03-11-2023

X. Personal directivo: A las personas servidoras públicas que realizan la función de mando y coordinación para la toma de decisiones, en el ámbito administrativo y sustantivo de la Fiscalía General;

Fracción reformada POE 03-11-2023

XI. Fiscalía: Órgano encargado de investigar los delitos a través de unidades o coordinaciones a su cargo, así como actuar en todas las demás etapas del procedimiento penal;

XI Bis. Fiscal Especializado: A la persona titular de cada Fiscalía Especializada;

Fracción adicionada POE 03-11-2023

XII. Fiscal del Ministerio Público: A la persona que ejerza las funciones señaladas para el Ministerio Público;

Fracción reformada POE 03-11-2023

XII Bis. Instituciones policiales de investigación: A las policías encargadas de la investigación científica de los delitos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

de Quintana Roo, quienes actuarán, en coadyuvancia, así como bajo el mando y la conducción del Ministerio Público en la investigación de los delitos y tendrán las obligaciones y funciones establecidas en los artículos 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y esta Ley;

Artículo adicionado POE 02-06-2023

XIII. Perito: Auxiliar del Fiscal del Ministerio Público, a quien le corresponden actividades del procesamiento del lugar de intervención, así como los indicios o elementos materiales probatorios, realiza el traslado generalmente, solicita y analiza los indicios o elementos probatorios y emite el informe, requerimiento o dictamen correspondiente;

XIV. Policía de Investigación: A los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

XV. Centro de Justicia Alternativa Penal: Al órgano de Justicia Alternativa de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo;

XVI. Facilitador: A la persona servidora pública encargada de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;

Fracción reformada POE 03-11-2023

XVII. Instituto: Al Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica;

XVIII. Servicio Profesional: Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; y

XIX. Órgano Interno de Control: Al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

XX. U.M.A.: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que para tal efecto publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cada año.

Fracción adicionada POE 22-10-2021

XXI. LGBTTTIQ+. Hace referencia a personas lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexuales, queer y cualquier otra que, no estando representada en las siglas anteriores tenga una orientación sexual diferente a la heterosexual, u ostenten la identidad o la expresión de género fuera del sistema binario hombre/mujer.

Fracción adicionada POE 22-12-2023

Artículo 6. Para todo lo que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ley, se aplicará de manera sistemática y funcional las leyes y códigos respectivos de manera supletoria.

Artículo 7. Esta Ley se aplicará para los delitos del orden común y de competencia concurrente en los que intervenga la Fiscalía General, de conformidad con el Código Nacional, leyes nacionales y generales relativas a la materia y el Código Penal.

Artículo 8. Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para el personal sustantivo de la Fiscalía General, sus auxiliares, apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, mismas que deberán ser observadas en cuanto a los deberes que impongan y facultades que concedan.

Artículo 9. La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse de conformidad con los principios rectores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos, la Constitución Estatal, la perspectiva de género y los principios de igualdad, paridad, equidad y generales del derecho.

Artículo reformado POE 08-09-2020

Artículo 10. La Fiscalía General, garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo.

Respecto a las investigaciones relacionadas con la violación a los derechos humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo.

Artículo 11. Los órganos a cargo de la función fiscal y de investigación, podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad para la práctica de un acto de investigación o procedimental.

Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título IV, Capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios que se hayan emitido o suscrito.

Capítulo Segundo De las funciones de la Fiscalía General

Artículo 12. Son funciones y atribuciones de la Fiscalía General:

A. EN EJERCICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

I. Las que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, con las excepciones que señala la ley adjetiva en vigor, a efecto de establecer que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;

III. Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que la ley señala como delito;

IV. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación;

V. Ordenar y dirigir las actividades de la Policía de Investigación y de las Instituciones policiales de investigación en la investigación y persecución de los delitos, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados;

Fracción reformada POE 02-06-2023

V Bis. Ejercer el mando y conducción de las Instituciones policiales de investigación, cuando realicen actividades de investigación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como llevar a cabo el trámite expedito correspondiente a las investigaciones que le sean turnadas por dichas instituciones;

Fracción adicionada POE 02-06-2023

V Ter. Celebrar convenios de coordinación y seguimiento con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su respectiva competencia, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Fracción adicionada POE 12-02-2025

VI. Dirigir las actividades de los peritos de la Fiscalía General en la investigación y persecución de los delitos, así como de cualquier otro personal profesional o técnico que en los mismos términos brinde auxilio, colaboración o coadyuvancia con la Fiscalía General;

Fracción reformada POE 02-06-2023

VII. Dictar y supervisar en su caso, las medidas y providencias necesarias para impedir que los indicios o evidencias se pierdan, destruyan o alteren, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones aplicables para su levantamiento, preservación y procesamiento;

VIII. Asegurar que las víctimas u ofendidos, o testigos del delito, puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;

IX. Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas del procedimiento, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran autorización judicial y que resulten necesarias para la investigación, así como la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares al imputado, en atención a las disposiciones legales conducentes;

XI. Intervenir en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes las leyes aplicables les concede especial protección, en la forma y términos que las mismas determinen, asistiendo y conduciéndose con diligencia en las actuaciones o audiencias en que tenga que intervenir;

XII. Decidir sobre la aplicación de alguna forma de terminación de la investigación o la aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Fiscal General;

XIII. Promover y aplicar cuando procedan, en los términos de la legislación aplicable, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como promover ante el órgano jurisdiccional la forma de terminación anticipada del proceso;

XIV. Exponer al Juez que corresponda el hecho que la ley señale como delito, los elementos que lo sustenten y la fundamentación jurídica, atendiendo a cada etapa del proceso;

XV. Formular, en su caso, la acusación dentro del término legalmente establecido para ello, sometiendo a los lineamientos dictados y la autorización del Fiscal General, la decisión de no formular acusación, para su confirmación, revocación o modificación;

XVI. Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños y la fijación del monto de la reparación de éstos;

XVII. Interponer los recursos legales que procedan, formulando los agravios o alegatos correspondientes para la sustanciación de los mismos, así como intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas;

XVIII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito y la aplicación en su caso, de las agravantes o atenuantes que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIX. Interponer los recursos legales que procedan, formulando los agravios o alegatos correspondientes para la sustanciación de los mismos, así como intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas;

XX. Otorgar las órdenes y medidas de protección previstas en los ordenamientos aplicables, cuando de acuerdo a las mismas resulte legalmente procedente, tomando en cuenta la evaluación de riesgos para la protección de las personas ofendidas, víctimas,

testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a sus integridad o vida;

Fracción reformada POE 08-09-2020

XXI. Ordenar la detención de los imputados cuando resulte procedente y poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente, en los términos previstos por las leyes;

XXII. Conducirse durante las audiencias procesales con absoluta lealtad para el imputado, acusado o sentenciado, su defensor, víctimas u ofendidos y asesores jurídicos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XXIII. Solicitar las órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia o de medidas precautorias, que requieran autorización judicial, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;

XXIV. Coordinarse con las autoridades competentes para formar equipos conjuntos de recopilación de información e investigación, cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio estatal o se les atribuya a personas ligadas a una organización de carácter regional, nacional, o internacional, de conformidad con los convenios de colaboración existentes y/o los acuerdos de investigación conjunta que apruebe el Fiscal General;

XXV. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso penal, en atención a las disposiciones legales conducentes, tomando en cuenta el análisis de riesgo en relación con el peligro para la víctima u ofendido, testigo o para evitar la obstaculización del procedimiento;

Fracción reformada POE 08-09-2020

XXVI. Hacer valer de oficio en su caso, las causas de justificación del delito y de exculpación a favor del imputado;

XXVII. Solicitar a los órganos jurisdiccionales de la federación que correspondan, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Vigilar y asegurar que durante el proceso penal se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones legales en vigor;

XXIX. Intervenir en las distintas etapas del proceso especializado para adolescentes y realizar todas las acciones conducentes de acuerdo a las facultades y atribuciones que le confiera la legislación de la materia;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXX. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca; especialmente en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena y otros grupos en situación de vulnerabilidad;

XXXI. Determinar el destino final de los objetos, instrumentos o productos del delito que se encuentren a su disposición, en los términos de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables, y

XXXII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;

Fracción reformada POE 08-09-2020

XXXIII. Crear la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género;

Fracción adicionada POE 08-09-2020

XXXIV. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención, y otorgar las medidas y órdenes de protección de emergencia y preventiva, de conformidad **con esta Ley**, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables;

Fracción adicionada POE 08-09-2020. Reformada POE 03-11-2023

XXXV. Recibir las denuncias de la violencia política contra las mujeres y realizar los actos de investigación correspondientes, y

Fracción adicionada POE 08-09-2020

XXXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Fracción adicionada POE 08-09-2020

B. EN EJERCICIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

I. Coordinarse con las demás Instituciones de Seguridad Pública y de Seguridad Ciudadana de la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

Fracción reformada POE 02-06-2023

a. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus fines y objetivos;

b. La formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad ciudadana;

Inciso reformado POE 02-06-2023

c. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones de seguridad ciudadana, a través de las instancias previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Inciso reformado POE 02-06-2023

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

d. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de seguridad ciudadana en términos de las disposiciones aplicables;

Inciso reformado POE 02-06-2023

e. Desarrollar las actividades específicas que se le asignen, como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

f. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, registro de los Fiscales del Ministerio Público, Peritos y elementos de la Policía de Investigación;

g. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas para el personal de la Fiscalía General;

h. Realizar acciones y operativos conjuntos con las Instituciones de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de los tres órdenes de gobierno;

Inciso reformado POE 02-06-2023

i. Coadyuvar en la política estatal de prevención del delito;

j. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas para coadyuvar con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, y

k. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Ciudadana en el Estado.

Inciso reformado POE 02-06-2023

II. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la procuración de justicia;

III. Administrar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de seguridad ciudadana dentro del territorio del Estado, a través de las bases de datos que con tales fines se encuentren constituidas, conforme a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Fracción reformada POE 02-06-2023

IV. Atender la regulación en materia de certificación y registro de los miembros del servicio profesional de carrera, en términos de esta ley y lo que resulte aplicable de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los ordenamientos reglamentarios correspondientes;

Fracción reformada POE 02-06-2023

V. Intervenir en la entrega de los imputados, acusados y sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad en cualquier otra entidad federativa o del gobierno federal que los requiera,

en los términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren las instituciones de cada entidad federativa;

VI. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública y de seguridad ciudadana de los tres órdenes de gobierno, para la prevención e investigación de los delitos;

Fracción reformada POE 02-06-2023

VII. Administrar y ejecutar con autonomía los fondos de la Fiscalía General, así como realizar las funciones que deriven de las disposiciones aplicables, respecto de la constitución y administración de los fondos que le competan;

VIII. Establecer mecanismos e indicadores que sirvan para que la sociedad pueda coadyuvar en la evaluación de las políticas en materia de procuración de justicia, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

IX. Resolver sobre la responsabilidad e imposición de sanciones del personal de la Fiscalía General en los procedimientos administrativos que correspondan;

X. Velar por el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución, la Fiscalía General deberá:

a. Fomentar entre los servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos y género;

Inciso reformado POE 08-09-2020

b. Atender las visitas, quejas, y en su caso propuestas de conciliación y recomendaciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, así como otros organismos internacionales de protección de esos derechos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

c. Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, cuando lo soliciten en el ejercicio de sus funciones y en los términos de las disposiciones legales aplicables sobre dicha información.

d. Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

Inciso adicionado POE 08-09-2020

e. Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;

Inciso adicionado POE 08-09-2020

f. Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

Inciso adicionado POE 08-09-2020

XI. Promover la celebración de acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus atribuciones;

XII. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas, que estén vinculadas con las materias de su competencia;

XIII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIV. Celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar la disponibilidad de intérpretes de señas o traductores de lenguas e idiomas indígenas y extranjeros;

XV. Emitir los lineamientos para la recolección, levantamiento, la preservación y el traslado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, y aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;

XVI. Establecer las disposiciones reglamentarias correspondientes del servicio profesional de carrera;

XVII. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar en el Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, en las bases de datos con las que cuente, así como en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. Contar con Fiscales del Ministerio Público Especializados en términos de las leyes generales que corresponda, a través de la coordinación que realice la Dirección General de Desarrollo Institucional;

XIX. Prestar al Poder Judicial el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus atribuciones;

XX. Instruir el procedimiento de responsabilidad que corresponda para el personal de la Fiscalía General, por incumplimiento de los requisitos de permanencia o de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI. Proporcionar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo y demás instituciones competentes, los informes y datos que sean solicitados para el registro del personal de la Fiscalía General, armamento y equipo relacionados con la función policial;

Fracción reformada POE 02-06-2023

XXII. Vigilar y procurar el respeto de las leyes del personal que integre la Fiscalía General;

XXIII. Establecer, conducir, supervisar y difundir, con base en los términos constitucionales y legales aplicables, la política específica referente a la institución del Ministerio Público;

XXIV. Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquéllas;

XXV. Participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a la población en casos de emergencia o desastre; así como apoyar las acciones que se realicen en materia de Seguridad Ciudadana;

Fracción reformada POE 02-06-2023

XXVI. Instrumentar y actualizar la información estadística criminal y la relacionada con las materias propias de la institución del Ministerio Público, así como operar y optimizar el sistema de información correspondiente;

XXVII. Formular programas de capacitación para el personal de la Fiscalía General, con el objetivo de elevar la calidad en la prestación de los servicios de procuración de justicia, así como dentro de los procesos judiciales que le competan, teniendo como objetivo la profesionalización y sensibilización del personal;

XXVIII. Participar como integrante del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana, en la coordinación, regulación y evaluación del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, procurando que, en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de su estructura orgánica;

Fracción reformada POE 02-06-2023

XXIX. Concertar y promover con la Federación los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para desarrollar la institución del Ministerio Público de la Entidad; así como ejercer, las atribuciones que en el ámbito de su competencia establezcan los convenios suscritos entre el Fiscal General y la administración pública federal, y promover, instrumentar y supervisar aquellos que se celebren con los sectores público, social y privado;

XXX. Opinar, cuando se le solicite, sobre los otorgamientos de permisos y autorizaciones de parte de las autoridades locales, a los prestadores de servicios de seguridad privada, así como intervenir, con las autoridades competentes en la instrumentación del registro de centros y de programas educativos y de capacitación para la formación del personal que brinde dichos servicios;

XXXI. Formular proyectos de ley, reglamentos y decretos, así como la expedición de circulares y acuerdos relativos a la procuración de justicia;

XXXII. Autenticar copias sobre las constancias de actuaciones o registros que obren en su poder en los casos que permita la ley;

XXXIII. Capacitar, a través del Instituto, al personal de la Fiscalía General para la debida atención y defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad;

XXXIV. Formular y aplicar el Programa Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, de conformidad con lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, y demás disposiciones legales aplicables;

XXXV. Coordinar la operación y la administración de los Registros Nacionales y Estatales que establezcan los ordenamientos generales en materias especializadas; así como mantenerlos actualizados; y

XXXVI. Las demás que le correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
De la Estructura Orgánica, Atribuciones y Obligaciones de la
Fiscalía General del Estado

Título reformado POE 03-11-2023

Capítulo Primero
De la Estructura de la Fiscalía
General del Estado

Capítulo reformado POE 03-11-2023

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía General se integrará por:

I. Fiscalía General:

- a) Despacho de la persona Titular de la Fiscalía General;
- b) Consejo del Ministerio Público, y
- c) Secretaría Técnica.

II. Fiscalías de Distrito:

- a) Fiscalía de Distrito Norte, con sede en Cancún;
- b) Fiscalía de Distrito Centro, con sede en Playa del Carmen, y
- c) Fiscalía de Distrito Sur, con sede en Chetumal.

III. Fiscalías Especializadas:

- a) Fiscalía Especializada Jurídica y de los Derechos Humanos;

Inciso derogado POE 18-09-2024. Reformado POE 10-12-2025

- b) Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Femicidio;

Inciso reformado POE 10-12-2025

- c) Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Homicidio;

Inciso reformado POE 10-12-2025

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

d) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Trata y Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes;

Inciso reformado POE 10-12-2025

e) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Adolescentes;

Inciso reformado POE 10-12-2025

f) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Trata de Personas;

Inciso reformado POE 10-12-2025

g) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos cometidos Contra la Mujer y por Razones de Género;

Inciso reformado POE 10-12-2025

h) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro;

Inciso reformado POE 22-12-2023, 10-12-2025

i) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión y Delitos Vinculados;

Inciso reformado POE 10-12-2025

j) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

k) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y de Tortura;

l) Fiscalía Especializada en Combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita,

m) Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Narcomenudeo;

n) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Cometidos Contra Migrantes;

o) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Patrimoniales;

p) Fiscalía Especializada en Combate al Robo de Vehículos y Transporte;

q) Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Ambientales, la Fauna y el Desarrollo Urbano.

r) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Electorales;

Inciso reformado POE 22-12-2023

s) Fiscalía Especializada en Asuntos Internos;

Inciso reformado POE 22-12-2023

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- t) Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Sexuales y el Libre Desarrollo de la Personalidad, y

Inciso adicionado POE 22-12-2023

- u) Fiscalía Especializada en Procesos.

Inciso adicionado POE 22-12-2023

IV. Órganos operativos auxiliares:

- a) Dirección General de la Policía de Investigación;
- b) Dirección General de Servicios Periciales;
- c) Dirección de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio;
- d) Dirección General de Análisis Criminal, Estadísticas y Tecnologías de la Información, y
- e) Dirección de Mecanismos Alternativos.

Inciso reformado POE 22-12-2023

Inciso reformado POE 22-12-2023

V. Órganos administrativos auxiliares:

- a) Dirección General de Administración y Finanzas;
- b) Dirección General de Evaluación de Indicadores;
- c) Dirección General de Desarrollo Institucional;
- d) Centro de Justicia para las Mujeres;
- e) Dirección de Comunicación Social;
- f) Dirección para la Construcción de la Paz;
- g) Dirección de Atención a Víctimas;
- h) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- i) Unidad de Archivo.

Inciso reformado POE 22-12-2023

VI. Órgano Interno de Control.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 14. La Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones, coordinaciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se definirán en el Reglamento de esta Ley, las cuales estarán bajo el mando directo del Fiscal General.

Para el ejercicio de las funciones y atribuciones, la Fiscalía General se delimitará geográficamente en los siguientes distritos:

I. Fiscalía de Distrito Norte. Con Competencia en el Municipio de Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas, en el Estado de Quintana Roo;

II. Fiscalía de Distrito Centro. Con Competencia en los Municipios de Cozumel, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, y

III. Fiscalía de Distrito Sur. Con Competencia en los Municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

Los Distritos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, podrán modificarse, aumentarse o reducirse conforme las necesidades del servicio lo requieran, en el Reglamento de esta Ley, o a través de la normatividad aplicable.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Sección I **De la persona Titular de la Fiscalía General**

Denominación reformada POE 03-11-2023

Artículo 15. La persona titular de la Fiscalía General ejercerá las atribuciones conferidas en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables o a través de los servidores públicos a su cargo.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 16. Las atribuciones de la persona titular de la Fiscalía General son las siguientes:

Párrafo reformado POE 03-11-2023

I. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General;

Fracción reformada POE 22-12-2023

II. Presidir al Ministerio Público y ejercer originariamente las facultades que le corresponden a éste, determinar la política institucional, así como los criterios a seguir en la investigación y persecución de los delitos y, en su caso, del ejercicio de la acción penal;

Fracción reformada POE 22-12-2023

III. Priorizar las salidas alternas con la aplicación de los mecanismos alternativos;

IV. Representar legalmente a la Fiscalía General;

V. Nombrar y remover libremente al personal que integra la Fiscalía General, así como el necesario para realizar actividades especiales o especializadas que las funciones requieran, con las excepciones establecidas en la presente ley;

VI. Resolver por sí o por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, sobre el ingreso, promoción, adscripción, renunciaciones, sanciones y estímulos de sus subalternos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales;

VII. Adscribir y rotar por sí o por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a las necesidades del servicio, a todo el personal de la Fiscalía General, únicamente con las excepciones previstas en los ordenamientos aplicables;

VIII. Dirigir a los órganos, áreas, direcciones, fiscalías, unidades administrativas y personal a su cargo, para el cumplimiento de sus fines, así como para el manejo y administración de la información contenida en bases de datos de la Fiscalía General;

IX. Delegar en las personas Titulares de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas o personas bajo su mando, las facultades y atribuciones no contempladas en el artículo 17 de esta Ley;

Fracción reformada POE 03-11-2023

X. Otorgar poderes generales y especiales en términos de las disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia;

XI. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos con perspectiva de género;

XII. Expedir previa aprobación del Consejo, el Reglamento de esta Ley, en el que se distribuirán las atribuciones de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas, Órganos Operativos Auxiliares, Órganos Administrativos Auxiliares, Direcciones, Coordinaciones, Unidades Administrativas y personal a su cargo para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como las demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General, debiendo ser publicada la normatividad en el Periódico Oficial del Estado;

Fracción reformada POE 03-11-2023

XIII. Conocer y resolver sobre las excusas y recusaciones que sean interpuestas en contra del Ministerio Público;

XIV. Ejercer las acciones y los recursos en materia penal, la adjudicación de bienes asegurados y decomisados, así como las de extinción de dominio y todas aquellas derivadas de las leyes aplicables, que sean de su competencia;

XV. Solicitar a la autoridad judicial la imposición, modificación y duración de las penas o medidas de seguridad, así como el pago de la reparación del daño que corresponda;

XVI. Procurar en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, se garantice el interés social, la reinserción social del sentenciado, la reparación del daño a la víctima y ofendido del delito;

XVII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, las irregularidades que adviertan o se le hagan del conocimiento por parte de los órganos jurisdiccionales, para que se adopten las medidas pertinentes y en caso de responsabilidad, promueva lo conducente;

XVIII. Gestionar la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su cargo;

XIX. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales, paraestatales o autónomos, así como con organizaciones y personas de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;

XX. Establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que puedan constituir delito;

XXI. Solicitar a la autoridad judicial competente la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;

XXII. Autorizar las técnicas de investigación de operaciones encubiertas, velando siempre que no se cause daño a la vida o salud de las personas y se emita acuerdo fundado y motivado que justifique su necesidad;

XXIII. Dictar los lineamientos y criterios correspondientes para la aplicación del beneficio del procedimiento abreviado y los criterios de oportunidad;

XXIV. Nombrar al personal que considere necesario para realizar actividades especiales o especializadas que las funciones del órgano requieran;

XXV. Realizar reuniones interinstitucionales para el intercambio de experiencias que tengan por objeto mejorar la procuración de justicia;

XXVI. Formular proyectos de iniciativas de leyes o decretos relacionados con la materia de procuración de justicia y remitirlas a la Legislatura del Estado para su valoración;

XXVII. Elaborar y presentar a la Legislatura del Estado el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General;

XXVIII. Presentar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado un informe anual de actividades de la Fiscalía General;

XXIX. Desarrollar las actividades específicas que se le asignen como integrante del Sistema Nacional y el Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana, para el cumplimiento de sus fines;

Fracción reformada POE 02-06-2023

XXX. Aprobar el Plan de Persecución Penal, por el que se establezcan las directrices principales de la política criminal de la Fiscalía General;

XXXI. Derogada.

Fracción reformada POE 08-09-2020. Derogada POE 18-09-2024

XXXII. Podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos,

en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes.

Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas;

*Párrafo reformado POE 22-10-2021
Fracción reformada POE 08-09-2020*

XXXIII. Instaurar y presidir el Comité de Supervisión de la Administración de los Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Fracción adicionada POE 08-09-2020. Reformada POE 22-10-2021

XXXIV. Fungir como integrante del Comité de Autorización de Escoltas para Servidores Públicos; así como concurrir a las sesiones del Comité de Autorización de Escoltas para ExServidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley aplicable, y

Fracción adicionada POE 22-10-2021

XXXV. Las demás que le confieran el Reglamento de esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Fracción adicionada POE 22-10-2021. Reformada POE 03-11-2023

Artículo 17. La persona titular de la Fiscalía General ejercerá en forma personal y no delegable, las siguientes facultades:

Párrafo reformado POE 03-11-2023

I. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General y presentarlo a la Legislatura del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Nombrar a las personas titulares de las Vice fiscalías, Direcciones Generales, Fiscales de Investigación y de Procesos, Direcciones, Órganos, Unidades Administrativas y personal a su cargo; salvo a la persona Titular del Órgano Interno de Control quien será nombrada en términos de la presente Ley;

Fracción reformada POE 03-11-2023, 18-09-2024

III. Llevar a cabo, en casos excepcionales, la designación especial de Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, en términos de la presente Ley;

IV. Fijar las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General, en el marco de lo establecido en la ley aplicable;

V. Determinar mediante acuerdo, en los casos no previstos en el Reglamento de esta Ley, la distribución de facultades de las unidades administrativas;

Fracción reformada POE 03-11-2023

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo del Fiscal del Ministerio Público, la Policía de Investigación, Peritos; y en general de la Fiscalía General;

VII. Emitir los acuerdos en materia de recompensas;

VIII. Participar en el Sistema Nacional y en el Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

Fracción reformada POE 02-06-2023

En el ejercicio de esta atribución la persona titular de la Fiscalía General deberá:

Párrafo reformado POE 03-11-2023

a. Participar en las instancias de coordinación que correspondan en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas.

b. Ejercer las facultades que le confiere la Ley por cuanto hace a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

c. Participar en los demás Órganos del Sistema Nacional y en el Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana;

Inciso reformado POE 02-06-2023

IX. SE DEROGA.

Fracción reformada POE 22-10-2021. Derogada POE 03-11-2023

X. Las demás, que con este carácter, le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Fracción adicionada POE 22-10-2021

Artículo 18. La persona titular de la Fiscalía General tiene la obligación de comparecer ante el Pleno de la Legislatura, en el mes de octubre de cada año, para rendir un informe anual de labores y resultados, así como para detallar su contenido y contestar los planteamientos que se le formulen.

Párrafo reformado POE 08-06-2022, 03-11-2023

El informe será remitido al titular del Poder Ejecutivo del Estado, difundido con amplitud a la ciudadanía y publicado en los medios electrónicos oficiales de la Fiscalía General.

Párrafo reformado POE 08-06-2022

Los informes anuales de la persona titular de la Fiscalía General comprenderán por lo menos:

Párrafo reformado POE 08-06-2022, 03-11-2023

I. La descripción de las actividades que en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público y de Procuración de Justicia ha llevado a cabo la Fiscalía General;

II. La estadística de comparación de resultados anuales obtenidos en los diferentes procesos que lleva a cabo la Fiscalía General;

III. La manera en que se ha ejercido el presupuesto asignado a la Fiscalía General;

IV. Políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables implementadas para optimizar recursos humanos y financieros, así como sus indicadores de resultados respectivos;

V. Informe sobre el ejercicio y la administración de los fondos que competan, incluyendo el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia;

VI. La información relevante en cuanto a casos de especial trascendencia para la sociedad quintanarroense, señalando resultados obtenidos. Lo anterior será informado de manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones del Ministerio Público, y

VII. Las estadísticas de los programas desarrollados y demás datos que se considere convenientes, a fin de demostrar el adecuado ejercicio de las funciones de la Fiscalía General y del Fiscal General.

Asimismo deberá comparecer ante la Comisión o Comisiones que correspondan, cuando se estudie, discuta o se investigue un negocio relativo a sus funciones, así como para realizar aportaciones en temas de interés y relevancia en el Estado.

Párrafo adicionado POE 22-10-2021

Artículo 19. Para el mejor despacho de sus asuntos, la persona titular de la Fiscalía General tendrá bajo su cargo las siguientes unidades:

I. Despacho de la persona titular de la Fiscalía General;

II. Consejo del Ministerio Público;

III. Secretaría Particular;

IV. Secretaría Técnica;

V. Dirección General de Administración y Finanzas;

VI. Dirección General de Evaluación de Indicadores;

Fracción reformada POE 22-12-2023

VII. Dirección de Mecanismos Alternativos;

Fracción reformada POE 22-12-2023

VIII. Dirección General de Desarrollo Institucional;

IX. Centro de Justicia para las Mujeres;

X. Dirección de Comunicación Social;

XI. Dirección para la Construcción de la Paz;

XII. Dirección de Atención a Víctimas;

XIII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XIV. Unidad de Archivo.

Artículo reformado POE 03-11-2023

SECCIÓN II

Del Consejo del Ministerio Público

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 20. El Consejo del Ministerio Público, es el órgano administrativo auxiliar de mayor jerarquía de la Fiscalía General del Estado, y se integrará por:

- I. La persona titular de la Fiscalía General, quien lo presidirá;
- II. Una persona que fungirá como Secretaria Ejecutiva, quien será designada por la persona titular de la Fiscalía, y
- III. Tres vocales, que serán las personas titulares de las Fiscalías de Distrito Norte, Centro y Sur.

Las y los integrantes del Consejo, contarán con las atribuciones que les confieren esta Ley y su Reglamento.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y sesiones extraordinarias las veces que se requieran, previa convocatoria de quien Preside el Consejo.

En las sesiones del Consejo podrán participar las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y demás personas servidoras públicas de la Institución del Ministerio Público que hayan sido invitadas, quienes contarán con voz, pero no emitirán voto.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 21. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar dentro del plazo establecido y a propuesta de la persona titular de la Fiscalía General, la emisión del Reglamento de la Presente Ley, en la que se distribuirán las atribuciones de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas, Órganos Operativos Auxiliares, Órganos Administrativos Auxiliares, Direcciones, Coordinaciones, Unidades Administrativas y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones así como las posteriores modificaciones, que resulten con motivo de la creación de nuevas unidades administrativas o Fiscalías Especializadas;

II. Resolver sobre los cambios de adscripción de las personas titulares de las Fiscalías de Distrito y Especializadas;

Fracción reformada POE 18-09-2024

Las personas titulares de las Fiscalías de Distrito y Especializadas de quienes el Consejo resuelva su cambio de adscripción, no podrán participar en la sesión y en la emisión de la resolución correspondiente;

III. Dictar la resolución en la que deberá determinarse, de ser el caso, el cambio de adscripción de las personas Fiscales de Distrito o personas Fiscales Especializadas;

Fracción reformada POE 18-09-2024

IV. Crear las unidades administrativas que se requieran para el mejor despacho de los asuntos de la institución del Ministerio Público, en materia de procuración de justicia, así como las Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten, y previa convocatoria de la persona titular de la Fiscalía General, y

V. Las demás que determine esta Ley o su Reglamento.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Sección III De la Secretaría Particular

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 22. La Secretaría Particular, estará a cargo de una persona titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir a las personas que soliciten audiencia con la persona titular de la Fiscalía General y proveer lo necesario para su atención directa y oportuna;

II. Transmitir las instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General a las y los titulares de los diferentes órganos o unidades administrativas;

III. Recepcionar de los órganos o unidades de la Fiscalía General, los datos o informes que requiera la persona titular de la Fiscalía General;

IV. Convocar la asistencia puntual de las personas servidoras públicas citadas a las reuniones de trabajo en las que intervenga la persona titular de la Fiscalía General, proveyendo de los elementos materiales y técnicos necesarios para su realización;

V. Clasificar y dar trámite a la correspondencia dirigida a la persona titular de la Fiscalía General, llevando el control respectivo;

VI. Supervisar los servicios secretariales y de apoyo del personal adscrito al despacho de la persona titular de la Fiscalía General;

VII. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General, los documentos que contengan información dirigida a ésta o aquellos que requieran de su autorización y firma, y

VIII. Las demás que le confiera el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Sección IV De la Secretaría Técnica

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 22 Bis. La Secretaría Técnica es la encargada de dotar a la persona titular de la Fiscalía General, de los elementos técnicos jurídicos en el ámbito de procuración de

justicia que contribuyan en su toma de decisiones y tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I.** Asesorar y coadyuvar con todos los órganos de la Fiscalía General, en los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General;
- II.** Opinar en relación a los proyectos de normas e instrumentos jurídicos inherentes a las funciones de la Fiscalía General;
- III.** Analizar y elaborar estudios de los proyectos de instrumentos jurídicos que se propongan por las diversas instancias estatales y federales;
- IV.** Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, proyectos viables sobre las actividades relacionadas con la procuración de justicia, con la finalidad de hacer más eficiente el funcionamiento y los procedimientos de trabajo que llevan a cabo las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General;
- V.** Establecer los canales de comunicación adecuados con las personas integrantes de los órganos legislativos federal y local, para atender de manera oportuna y continua las resoluciones de carácter legislativo y los puntos de acuerdo sobre temas relacionados con el derecho penal y la procuración de justicia;
- VI.** Fungir como enlace con las personas servidoras públicas de distintos órdenes y niveles de gobierno, y
- VII.** Las demás que le confieran el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende el titular de la Fiscalía General.

Artículo adicionado POE 03-11-2023

Capítulo Segundo De las Fiscalías de Distrito

Capítulo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 23. Las Fiscalías de Distrito, son órganos ministeriales integrantes de la estructura orgánica de la Fiscalía General, que como institución del Ministerio Público serán las encargadas de investigar y perseguir por conducto de las personas Fiscales del Ministerio Público adscritas, los delitos que sean competencia del orden común, no reservados a las Fiscalías Especializadas.

Las Fiscalías de Distrito estarán a cargo de una persona denominada Fiscal de Distrito, que será nombrada por la persona titular de la Fiscalía General, y desarrollarán las facultades conferidas al Ministerio Público en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional y demás ordenamientos aplicables, en todas las etapas del procedimiento penal.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Para el ejercicio de sus atribuciones las Fiscalías de Distrito contarán con una Coordinación de Investigación, de acuerdo a su circunscripción territorial:

- I. Coordinación de Investigación Norte;
- II. Coordinación de Investigación Centro, y
- III. Coordinación de Investigación Sur.

Párrafo reformado POE 22-12-2023

Artículo 24. Las Fiscalías de Distrito tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir por conducto de sus Fiscales del Ministerio Público, todos los hechos probablemente constitutivos de delito con el auxilio y coadyuvancia de la Policía de Investigación, los Servicios Periciales, de las Instituciones Policiales de Investigación y demás cuerpos de seguridad ciudadana;
- II. Instruir la remisión de asuntos que sean competencia de las Fiscalías Especializadas para su debida atención y prosecución;
- III. Coordinarse con las Fiscalías Especializadas, para establecer mecanismos de interrelación para los casos en que tengan conocimiento de asuntos relacionados con delitos que no sean de sus respectivas competencias y los mismos sean turnados a quien sea competente para su prosecución respectiva;
- IV. Procurar la aplicación de soluciones alternas y forma de terminación anticipada;
- V. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con las personas Fiscales del Ministerio Público adscritos, para adoptar y desahogar los medios de prueba y prueba en el proceso;
- VI. Respetar y velar por la eficaz observancia de los derechos humanos que los ordenamientos legales consagran a favor de las personas imputadas;
- VII. Procurar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en su actuación dentro del procedimiento penal;
- VIII. Cumplir los lineamientos, protocolos, programas, políticas y demás mecanismos aplicables al procedimiento penal y a la función del Fiscal del Ministerio Público;
- IX. Elaborar estudios y proyectos de planeación estratégica y reorganización, que permitan incrementar la eficiencia y calidad en el servicio;
- X. Por conducto de sus personas Fiscales adscritas, dictar las medidas de protección para las personas víctimas u ofendidas del delito y personas testigos, conforme las disposiciones legales aplicables;

XI. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona servidora pública en quien ésta delegue la facultad, gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia, solicitadas por la personas Fiscal del Ministerio Público;

XII. Por conducto de sus personas Fiscales Adscritas, solicitar las providencias precautorias y técnicas de investigación establecidas en el Código Nacional;

XIII. Vigilar el estricto cumplimiento de la persona Fiscal del Ministerio Público, al ordenamiento de la detención y retención de una persona, así como al determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Vigilar la aplicación de criterios de oportunidad que sean autorizados por las personas Fiscales adscritas a las Fiscalías de Distrito;

XV. Autorizar bajo su más estricta responsabilidad las solicitudes de procedimiento abreviado, que le sean consultadas por la persona Fiscal del Ministerio Público, dando cuenta de ello a la persona titular de la Fiscalía General;

XVI. Velar por el correcto ejercicio de la acción penal de las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales competentes, así como al solicitar a la autoridad judicial la orden de aprehensión o comparecencia;

XVII. Promover las acciones necesarias para que la persona Fiscal del Ministerio Público proporcione la ayuda y atención a las personas víctimas u ofendidas del delito, canalizándolas a las instituciones correspondientes en el Estado;

XVIII. Vigilar e informar a la persona titular de la Fiscalía General, lo relativo al destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras;

XIX. Calificar las excusas e impedimentos de las personas Fiscales de su adscripción;

XX. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con otras dependencias federales y estatales respecto a la investigación en la materia de su competencia;

XXI. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las personas Fiscales que le estén adscritas no incurran en rezago;

XXII. Planear, organizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones de las personas Fiscales a su cargo, para que se conduzcan con estricto respeto a los derechos humanos;

XXIII. Autorizar la atracción de los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas;

XXIV. Delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas, que estime necesarias para el óptimo desarrollo de los asuntos de su competencia;

XXV. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencia de las Fiscalías Especializadas, salvo autorización expresa de la persona titular de la Fiscalía General, y

XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Capítulo Tercero Del Combate a la Corrupción

Capítulo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 25. Derogado.

Artículo reformado POE 03-11-2023. Derogado POE 18-09-2024

Artículo 26. Derogado.

Artículo reformado POE 03-11-2023. Derogado POE 18-09-2024

Artículo 27. Derogado.

Artículo reformado POE 03-11-2023. Derogado POE 18-09-2024

Artículo 28. Derogado.

Artículo reformado POE 03-11-2023. Derogado POE 18-09-2024

Capítulo Cuarto De la Estructura y Atribuciones de las Fiscalías Especializadas

Capítulo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 29. Las Fiscalías Especializadas serán las encargadas de investigar y perseguir por conducto de sus personas Fiscales adscritas, todos los delitos de los cuales las Leyes Generales de la materia que corresponda, exijan una investigación especializada, así como de aquellos delitos que por su impacto social y bien jurídicamente protegido requieran del mismo tipo de investigación.

Las Fiscalías Especializadas tendrán competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado y desarrollarán las facultades conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Nacional y demás ordenamientos aplicables en todas las etapas del procedimiento Penal, en razón de la materia que le corresponda.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 30. Las Fiscalías Especializadas tendrán las siguientes atribuciones:

I. Investigar y perseguir por conducto de sus personas Fiscales adscritas, todos los delitos que sean de su competencia;

- II.** Supervisar que las personas Fiscales adscritas a su cargo, continúen con la investigación de los asuntos remitidos por las Fiscalías de Distrito, en relación a los delitos de su competencia, una vez que le sean remitidas;
- III.** Coordinarse con las Fiscalías de Distrito para establecer mecanismos de interrelación para los casos en que tengan conocimiento de asuntos relacionados con delitos que no sean de sus respectivas competencias y los mismos sean turnados a quien sea competente para su prosecución respectiva;
- IV.** Elaborar estrategias integrales para la investigación y persecución de los delitos de mayor impacto social;
- V.** Vigilar que el personal adscrito a las Fiscalías Especializadas cuente con la capacitación y especialización en la materia de su competencia;
- VI.** Coadyuvar en la aplicación de la Ley de Justicia Indígena y de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo;
- VII.** Procurar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que proceda, en su actuación dentro del procedimiento penal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Cumplir los lineamientos, protocolos, programas, políticas y demás mecanismos aplicables al procedimiento penal y a la función de la persona Fiscal del Ministerio Público;
- IX.** Elaborar estudios y proyectos de planeación estratégica y reorganización, que permitan incrementar la eficiencia y calidad en el servicio;
- X.** Por conducto de sus personas Fiscales adscritas, dictar las medidas de protección para las personas víctimas u ofendidas del delito y personas testigos, conforme las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona servidora pública en quien delegue la facultad, gestione la intervención de comunicaciones privadas, de conformidad con la ley de la materia, solicitadas por la persona Fiscal del Ministerio Público;
- XII.** Solicitar al órgano jurisdiccional por conducto de sus personas Fiscales adscritas, las providencias precautorias y técnicas de investigación con control judicial establecidas en el Código Nacional;
- XIII.** Acatar por sí o por conducto de las personas Fiscales Adscritas el estricto cumplimiento al ordenamiento de la detención y retención de una persona, así como a determinar su situación jurídica, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Velar por el correcto ejercicio de la acción penal de las personas Fiscales del Ministerio Público ante los tribunales competentes, así como al solicitar a la autoridad judicial la orden de aprehensión o comparecencia;

XV. Promover las acciones necesarias para que la persona Fiscal del Ministerio Público proporcione la ayuda y atención a las personas víctimas u ofendidas del delito, canalizándolas a las instituciones correspondientes en el Estado;

XVI. Vigilar e informar a la persona titular de la Fiscalía General, lo relativo al destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras;

XVII. Calificar las excusas e impedimentos de las personas Fiscales de su adscripción;

XVIII. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con otras dependencias federales y estatales respecto a la investigación en la materia de su competencia;

XIX. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que las personas Fiscales que le sean adscritas no incurran en rezago;

XX. Planear, organizar y evaluar el ejercicio de sus atribuciones, para que las personas Fiscales adscritas se conduzcan con estricto respeto a los derechos humanos;

XXI. Autorizar la atracción de los asuntos que tengan vinculación con los delitos que persiguen y las materias que tienen encomendadas, de acuerdo a su especialización o especialidad;

XXII. Delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas, que estime necesarias para el óptimo desarrollo de los asuntos de su competencia;

XXIII. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencias de las Fiscalías de Distrito, salvo autorización expresa de la persona titular de la Fiscalía General, y

XXIV. Las demás que le confieran los tratados internacionales en los que México sea parte, otras disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 31. La Fiscalía Especializada Jurídica y de los Derechos Humanos, es la encargada de promover el respeto a los Derechos Humanos entre las personas servidoras públicas de la Institución, de representar y defender los intereses de la Fiscalía General, dar a conocer los servicios que ofrece la Fiscalía General y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar entre las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, el pleno conocimiento sobre los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para brindar una debida procuración de justicia;

II. Realizar las funciones de enlace de la Fiscalía General con los Organismos Públicos de los Derechos Humanos y las Organizaciones no Gubernamentales;

III. Solicitar informes necesarios a las áreas que conforman a la Fiscalía General, a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones remitan las Comisiones de los Derechos Humanos;

IV. Representar a la Fiscalía General ante las instancias correspondientes en todos aquellos procedimientos relativos a los Derechos Humanos;

V. Formular los informes respectivos en los juicios de amparo promovidos contra actos de la Fiscalía General y de su titular, así como presentar las promociones y los recursos que correspondan;

Fracción reformada POE 22-12-2023

VI. Intervenir conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la Fiscalía General, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en las visitas que ésta realice a la misma;

VII. Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal a las personas servidoras públicas que hubieren incurrido en violaciones a los Derechos Humanos;

VIII. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos;

IX. Representar y defender los intereses de la Fiscalía General en los juicios o procedimientos en que sea parte;

X. Proponer y vigilar la realización de actos e instrumentos jurídicos, la participación en procesos de elaboración y análisis de la normatividad en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;

XI. Actuar, a través de la Dirección Jurídica, con el carácter de persona Fiscal del Ministerio Público cuando así lo disponga la persona Fiscal General;

XII. Recibir y resolver las solicitudes de anulación de registros de antecedentes penales;

XIII. Realizar las solicitudes de extradiciones y asistencias jurídicas internacionales, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales de la Fiscalía General de la República;

XIV. Solicitar las fichas, alertas migratorias y demás notificaciones correspondientes a la Dirección de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, y

Fracción reformada POE 22-12-2023

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 31 bis. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Fiscalía Especializada Jurídica y de los Derechos Humanos tendrá a su cargo a:

- I. La Dirección de Derechos Humanos;
- II. La Dirección Jurídica, y
- III. La Coordinación de Asuntos Internacionales.

Artículo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 32. La Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Femicidio, se encargará de la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delito de Femicidio y su tentativa.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 32 Bis. La Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Homicidio, se encargará de la investigación de los delitos de homicidio doloso.

Artículo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 32 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Trata y Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes, se encargará de la persecución e investigación de los hechos que la ley señale como delito en materia de trata de personas y su tentativa, previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, cuando se cometan en perjuicio de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 33. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Adolescentes tendrá por objeto la atención, investigación, persecución y prosecución de hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos por personas adolescentes de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, tal como lo prevé la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 34. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Trata de Personas, se encargará de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 34 bis. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos cometidos Contra la Mujer y por Razones de Género, se encargará de la investigación y persecución de los hechos de violencia contra la mujer por razones de género y delitos vinculados, y tendrá las siguientes facultades:

Párrafo reformado POE 22-12-2023

I. Conocer de las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia de conformidad con el Código Penal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Recibir y atender toda denuncia o querella que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, homicidio o lesiones contra la población LGBTTTIQ+;

Fracción reformada POE 22-12-2023

III. Dirigir la investigación de los delitos que conozca, practicando y ordenando para ello todas las diligencias que resulten necesarias para su comprobación y la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, en los términos del Código Penal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades diversas por los delitos de su especialidad, para continuar con su atención y resolución procedente, salvo en los casos que, para la mejor investigación del delito, resulte más idóneo que la diversa unidad continúe conociendo del asunto, para lo cual la persona titular de esta Fiscalía deberá habilitar a la persona Fiscal del Ministerio Público, mediante el oficio correspondiente, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General;

V. Acordar y en su caso, solicitar al órgano jurisdiccional, la práctica de actividades necesarias para la investigación, así como la aplicación de las medidas necesarias para la protección integral de las personas víctimas, primordialmente su integridad física y psicológica;

VI. Coordinarse con el Centro de Justicia para las Mujeres que preste servicio en el Estado, mediante un modelo de atención integral a las usuarias, que preste los servicios de: presentación de denuncia ante la persona representante social, atención médica, estancia y servicios de atención, atención psicológica, acceso a servicios periciales, asesoría y representación jurídica, servicios ofrecidos por organizaciones de la sociedad civil, empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo, acceso a refugios, juzgados familiares para la obtención de órdenes de protección;

VII. Restituir a la persona víctima o persona ofendida en el goce de sus derechos, cuando ello se encuentre al alcance de la Fiscalía General del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Participar en los programas, comités y comisiones que así lo requieran, en temas de delitos por razones de género;

IX. Informar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado sobre los asuntos encomendados a esta Fiscalía Especializada;

X. Brindar información, asesoramiento a la persona víctima u ofendida en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el proceso de los trámites judiciales y administrativos, de manera gratuita y expedita;

XI. Canalizar a la persona víctima en forma inmediata para su atención médica psicológica;

XII. Tratar con respeto a la persona víctima u ofendida, con relación a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

XIII. Proteger la identidad de la persona víctima y la de su familia, y

XIV. Determinar la orden o medida de protección necesaria de acuerdo con los protocolos y legislación aplicables y canalizar a la persona víctima en forma inmediata para su atención médica psicológica y jurídica.

Artículo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 34 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro, se encargará de la investigación de los hechos relacionados con los delitos en la materia establecidos en la normatividad aplicable.

*Artículo adicionado POE 03-11-2023
Reformado POE 10-12-2025*

Artículo 34 Ter 1. La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión, se encargará de la investigación de los hechos relacionados con los delitos en la materia establecidos en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión del Estado de Quintana Roo, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El personal que integre la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión deberá haber sido capacitado y evaluado, así como contar con los certificados y la especialización requerida en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo adicionado POE 10-12-2025

Artículo 34 Quáter. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en la materia, así como de los delitos vinculados.

Artículo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 34 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y de Tortura, estará encargada de la investigación de los delitos que cometan las personas servidoras públicas que pertenezcan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, sus organismos descentralizados o desconcentrados así como los Órganos Públicos Autónomos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que sean competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Párrafo reformado POE 22-12-2023

Así mismo estará encargada de la investigación de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

Párrafo adicionado POE 22-12-2023

I. Integrar debidamente las carpetas de investigación en las que se encuentren involucrados en calidad de indiciados o imputados personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General, con motivo de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, determinando lo conducente; así como la investigación de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

II. Investigar los delitos de su competencia, con la Policía de Investigación, que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Practicar las diligencias necesarias para la integración de las carpetas de investigación y para allegarse de los datos de prueba que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos;

IV. Tratar con respeto y dignidad a todas las personas que comparezcan, quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, en razón de estado civil, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición social o económica, religión, orientación sexual, raza y cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen en el Servicio Profesional, así como a tratarlas con calidad y calidez, y con el debido respeto a los derechos humanos;

V. Ejercer las facultades que, en materia de aseguramiento de bienes, se deriven del Código Nacional;

VI. Remitir a la Dirección de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio, los expedientes necesarios para solicitar la extinción de dominio de los bienes de las personas imputadas o sentenciadas, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como personas propietarias, o propietarias beneficiarias o beneficiaria controladora, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible a la persona imputada o sentenciada, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de su competencia que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

Fracción reformada POE 22-12-2023

VII. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;

VIII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación; y separación de las investigaciones, acumulación, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado que propongan las personas Fiscales del Ministerio Público de su adscripción;

IX. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación y para la investigación del delito de Tortura;

X. Requerir a las instancias del sector público competentes y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas víctimas de las conductas previstas en la ley de la materia;

XI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las personas víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;

XII. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible;

XIII. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución del delito de tortura;

XIV. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XV. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencias de otras Fiscalías Especializadas o Fiscalías de Distrito, salvo autorización expresa de la persona titular de la Fiscalía General, y

XVI. Dar vista al Órgano Interno de Control, a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Comité de Profesionalización, Consejo de Honor y Justicia, cuando se detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General, y

Fracción reformada POE 22-12-2023

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Fracción adicionada POE 22-12-2023

Artículo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 35. La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita tendrá por objeto la atención, investigación, persecución y prosecución de los delitos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y en el Título Séptimo de la Sección Tercera del Libro Segundo del Código Penal, en materia de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita cometidos por particulares o personas servidoras públicas en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, para lo cual tendrá además de las facultades previstas para las fiscalías especializadas, las siguientes:

I. Solicitar, obtener, analizar e investigar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, que conlleve a la investigación de hechos probablemente constitutivos de delito;

II. Solicitar la inmovilización de cuentas o valores del sistema financiero, bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional;

III. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de la Federación, en los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con aquellas, para el intercambio de información;

IV. Coordinarse y ejercer actos de colaboración con la Comisión Bancaria y de Valores, en los asuntos de su competencia;

V. Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional, y

VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le sean conferidas y las demás que le atribuyan expresamente en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Fracción reformada POE 22-12-2023

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 35 Bis. La Fiscalía Especializada en Combate al Delito de Narcomenudeo, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en la materia, establecidos en la Ley General de Salud, y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 35 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Cometidos Contra Migrantes, se encargará de la investigación y persecución de los delitos en los que se vean involucradas personas migrantes, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 35 Quater. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Patrimoniales, se encargará de la investigación de los delitos de naturaleza no violentos, y que el detrimento patrimonial sea igual o mayor a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la normatividad que expida la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 35 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Combate al Robo de Vehículos y Transporte, se encargará de la investigación y persecución de los delitos relacionados con el robo de vehículo automotor terrestre y delitos vinculados.

Artículo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 35 Sexies. La Fiscalía Especializada en combate a los delitos ambientales, la fauna y el desarrollo urbano, tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en el Título Primero de la Sección Tercera del Libro Segundo del Código Penal, en materia de los delitos contra el ambiente y la fauna, así como los delitos establecidos en el Título Décimo Primero de la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal, en materia de los delitos contra el desarrollo urbano.

Artículo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 35 Septies. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Electorales, se encargará de la investigación y persecución de delitos en materia electoral en el ámbito competencial correspondiente.

Artículo adicionado POE 03-11-2023

Artículo 36. La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, estará encargada de la investigación de los delitos que cometan las personas servidoras públicas de la Fiscalía General en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que sean competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y delitos de Tortura; asimismo, se encargará de la evaluación técnico-jurídica, supervisión y control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y la emisión de lineamientos institucionales para el personal que integra la Fiscalía General, en su caso la acusación de los delitos cometidos por estas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar debidamente las carpetas de investigación en las que se encuentren involucrados en calidad de indiciados o imputados personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General, con motivo de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones;
- II. Investigar los delitos de su competencia, con la Policía de Investigación, que estarán adscritas a la misma, bajo su coordinación y mando, así con los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Practicar las diligencias necesarias para la integración de las carpetas de investigación y para allegarse de los datos de prueba que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos;

IV. Tratar con respeto y dignidad a todas las personas que comparezcan, quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, en razón de estado civil, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición social o económica, religión, orientación sexual, raza y cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen en el Servicio Profesional, así como a tratarlas con calidad y calidez, y con el debido respeto a los derechos humanos;

V. Ejercer las facultades que, en materia de aseguramiento de bienes, se deriven del Código Nacional;

VI. Remitir a la Dirección de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio, los expedientes necesarios para solicitar la extinción de dominio de los bienes de las personas imputadas o sentenciadas, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como personas propietarias, o propietarias beneficiarias o beneficiaria controladora, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible a la persona imputada o sentenciada, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos de su competencia que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;

VIII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación; y separación de las investigaciones, acumulación, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado que propongan las personas Fiscales del Ministerio Público de su adscripción;

IX. Requerir a las instancias del sector público competentes y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas víctimas de las conductas previstas en la ley de la materia;

X. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las personas víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;

XI. Abstenerse de conocer y resolver respecto de asuntos que sean competencias de otras Fiscalías Especializadas o Fiscalías de Distrito, salvo autorización expresa de la persona titular de la Fiscalía General;

XII. Definir lineamientos técnico-jurídicos de supervisión y vigilancia de las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XIII. Practicar la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos Institucionales, a través de visitas, estudios y monitoreo;

XIV. Conocer de las quejas por demoras, excesos y faltas e irregularidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y en su caso iniciar el expediente correspondiente;

XV. Dar vista a la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos por personas Servidoras Públicas y de Tortura, así como a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando de las visitas de supervisión se detecten irregularidades que involucre en calidad de indiciadas a personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General, por la comisión del delito de tortura y actos de corrupción;

XVI. Dar vista al Órgano Interno de Control, Comité de Profesionalización y el Consejo de Honor y Justicia, cuando se detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023, 22-12-2023

Artículo 36 Bis. La Fiscalía Especializada en Asuntos Internos contará con las personas Fiscales del Ministerio Público, necesarias para el Ejercicio de sus atribuciones, quienes estarán bajo su mando y serán las encargadas de la investigación de delitos de su competencia; así mismo tendrá a su cargo la Dirección de Supervisión, Evaluación y Control de Actuación de Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General.

Artículo adicionado POE 03-11-2023. Reformado POE 22-12-2023

Artículo 36 Ter. La Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Sexuales y el Libre Desarrollo de la Personalidad, se encargará de la investigación y persecución de los delitos relacionados a la libertad sexual y el libre desarrollo de la personalidad.

Artículo adicionado POE 22-12-2023

Artículo 36 Quater. La Fiscalía Especializada en Procesos, tendrá a su cargo la litigación de los procesos penales, desde la formulación de la acusación, hasta la ejecución de la sentencia. Así como coordinar y vigilar la ejecución de los mandamientos judiciales, y demás facultades que la persona titular de la Fiscalía General le delegue para el correcto y puntual seguimiento de los procesos penales, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar el correcto desarrollo del procedimiento desde la formulación de la acusación hasta la ejecución de la sentencia;
- II.** Coadyuvar en la aplicación de la Ley de Justicia Indígena y de la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo;
- III.** Supervisar la acusación en la fase oral y escrita, el ofrecimiento de los medios de prueba, los acuerdos probatorios, hasta el dictado de auto de apertura a juicio oral; privilegiando las salidas alternas y terminación anticipada del proceso penal; de igual manera promover los recursos correspondientes; el enjuiciamiento y la ejecución penal;
- IV.** Supervisar el establecimiento de técnicas y estrategias de litigación;
- V.** Vigilar las intervenciones en el procedimiento de ejecución penal de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la misma;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de las cuestiones de orden público o interés social en los procedimientos de ejecución penal;
- VII.** Coordinar y vigilar la ejecución de los mandamientos judiciales;
- VIII.** Autorizar los procedimientos abreviados y la suspensión condicional del proceso, a solicitud de la persona Fiscal del Ministerio Público, dando cuenta de dicha autorización a la persona titular de la Fiscalía General, y
- IX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo adicionado POE 22-12-2023

Artículo 36 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Procesos, contará con las coordinaciones siguientes:

- I.** Coordinación de Procesos Distrito Norte;
- II.** Coordinación de Procesos Distrito Centro;
- III.** Coordinación de Procesos Distrito Sur, y
- IV.** Coordinación de Mandamientos Judiciales.

Las Coordinaciones a través de las personas Fiscales del Ministerio Público a su cargo, serán las encargadas de llevar a cabo la acusación en la fase oral y escrita, así como establecer las técnicas y estrategias de litigación, comenzando a partir de los alegatos de apertura a juicio hasta la lectura de la sentencia, ofrecimiento de medios de prueba, los acuerdos probatorios, el dictado de auto de apertura a juicio oral, privilegiando las salidas alternas y terminaciones anticipadas del proceso penal; de igual manera promoverán los recursos correspondientes.

Las Coordinaciones a través de las personas Fiscales del Ministerio Público a su cargo, serán las encargadas de intervenir en el procedimiento de ejecución penal de las sentencias, y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la misma, de igual manera procurará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las cuestiones de orden público e interés social en los procedimientos de ejecución penal. La Coordinación de Mandamientos Judiciales, será la encargada del registro, control y seguimiento, coordinación y vigilancia de la ejecución de mandamientos judiciales, así como de los mandamientos ministeriales de otros Estados, y la Federación.

Artículo adicionado POE 22-12-2023

Capítulo Quinto De los Órganos Operativos Auxiliares

Capítulo adicionado POE 03-11-2023

Sección I De la Dirección General de la Policía de Investigación

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 37. La Dirección General de la Policía de Investigación, actuará bajo la conducción y mando de la persona Fiscal del Ministerio Público en la investigación de delitos y tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delito y practicar las diligencias necesarias y urgentes en el lugar de la intervención, informándolas de inmediato a la persona Fiscal del Ministerio Público;
- II.** Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento de la persona Fiscal del Ministerio Público para que éste coordine la investigación a realizar;
- III.** Llevar a cabo la detención de la persona, en los casos y con las condiciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los demás ordenamientos aplicables, haciéndole saber los derechos que la Constitución le otorga;
- IV.** Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores, salvo en los casos de técnicas especiales;
- V.** Actuar bajo el mando de la persona Fiscal del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de delitos;
- VI.** Investigar el delito bajo la conducción y mando de la persona Fiscal del Ministerio Público, practicando todos los actos de investigación que resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos;
- VII.** Solicitar a la persona Fiscal del Ministerio Público la autorización previa del Juez de Control, de los actos de investigación que requieren legamente de su autorización judicial;

VIII. Procurar la atención necesaria y urgente a las personas detenidas, víctimas u ofendidas y personas testigos del delito, realizando para ello todos los actos señalados en las leyes aplicables;

IX. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, así como la integridad de los indicios relacionados con el delito;

X. Procesar el lugar de la intervención, desarrollando todas las actividades necesarias para ello conforme a los protocolos aplicables, y de ser necesario, dando la intervención que corresponda a los peritos;

XI. Trasladar de forma inmediata a los laboratorios correspondientes, los indicios recolectados en el lugar de la intervención, salvo que por la naturaleza de los mismos sea necesario su traslado en circunstancias especiales para garantizar su integridad;

XII. Entrevistar a todas las personas que puedan aportar datos para la investigación, registrando la información que éstas proporcionen y respetando en todo momento sus derechos humanos;

XIII. Solicitar tanto a las personas físicas como morales, así como a cualquier institución pública o privada, los informes y documentos que resulten necesarios para la adecuada investigación de los hechos probablemente delictivos;

XIV. Ejecutar de inmediato las ordenes o medidas de protección y vigilancia ordenadas por la persona Fiscal del Ministerio Público o la autoridad competente, a favor de las personas víctimas u ofendidas, personas testigos y demás personas sujetas procesales, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XV. Emitir oportunamente a la persona Fiscal del Ministerio Público los informes, registros de investigación, partes policiales y demás documentos relacionados con la investigación de los delitos;

XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas legalmente privadas de su libertad con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;

XVII. Cumplir los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos;

XVIII. Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas legalmente privadas de su libertad, de las personas víctimas u ofendidas y de todas las demás que de alguna forma estén relacionadas con el procedimiento penal;

XIX. Inscribir de inmediato en el registro administrativo correspondiente, todas las detenciones que lleven a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX. Hacer uso legal de la fuerza física y material, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXI. Actuar bajo el mando de la persona Fiscal del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

XXII. Aplicar las correcciones disciplinarias al personal de la Policía Ministerial en los términos que dispongan los ordenamientos aplicables, y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 38. La Dirección General de la Policía de Investigación, tendrá a su cargo las unidades siguientes:

Párrafo reformado POE 22-12-2023

- I.** Secretaría Técnica;
- II.** Coordinación Ejecutiva;
- III.** Subdirección Operativa;
- IV.** Dirección Jurídica, y
- V.** Dirección de Inteligencia.

Fracción reformada POE 22-12-2023

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las Unidades Administrativas señaladas en el párrafo que antecede, contarán con los departamentos y personal necesario, los cuales se definirán en el Reglamento de esta Ley y estarán bajo el mando directo de la persona que ocupe la Dirección General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Sección II

De la Dirección General de Servicios Periciales

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 39. La Dirección General de Servicios Periciales, auxilia a la persona Fiscal del Ministerio Público y a la Policía de Investigación, coadyuva en la búsqueda de la verdad histórica de los hechos delictivos y tiene las siguientes atribuciones:

I. Actuar con autonomía técnica e independencia de juicio en los asuntos que se sometan a su dictaminación;

II. Rendir los informes, dictámenes, certificados y demás documentos correspondientes, de acuerdo a las especialidades con que se cuente y cuando sean solicitados por la persona Fiscal del Ministerio Público, la Policía de Investigación o cualquier otra autoridad facultada para ello;

III. Auxiliar a la persona Fiscal del Ministerio Público y a la Policía de Investigación en la investigación científica y el análisis de los indicios relacionados con los hechos delictivos, así como en el procesamiento del lugar de la intervención, cuando resulte necesaria su participación y le sea solicitada;

IV. Trasladar cuando y donde corresponda, los indicios recolectados en el lugar de la intervención y que por su naturaleza se requiera de condiciones especiales para garantizar su integridad;

V. Observar los protocolos correspondientes en el desempeño de sus funciones, en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Poner a disposición de la persona Fiscal del Ministerio Público en el lugar que corresponda, el material sensible significativo que recabe en la intervención que se les solicite;

VII. Operar los sistemas y las bases de datos con que se cuente en la Dirección General y sean de su competencia;

VIII. Tramitar y expedir los certificados de no antecedentes penales, llevando a cabo el registro de los mismos en la base de datos correspondiente;

IX. Operar los laboratorios forenses pertenecientes a la Fiscalía General;

X. Brindar asesoría técnica y científica a los órganos de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;

XI. Participar cuando sea requerida para ello, en las audiencias y juicios de los asuntos en los que haya participado, o se solicite su asesoría técnica en los mismos;

XII. Proponer la adquisición de equipo, instrumentos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de los laboratorios y áreas de la Dirección General, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos;

XIII. Actuar con pleno respeto a los derechos humanos en los actos que intervengan con motivo de sus funciones;

XIV. Elaborar los Análisis de Evaluación de riesgos que permitan la protección de las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás personas sujetas procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 40. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Dirección General de Servicios Periciales tendrá a su cargo las Coordinaciones siguientes:

I. Del Servicio Médico Forense;

II. De Laboratorios Forenses y Especialidades Periciales en Campo;

III. De Antecedentes No penales;

- IV. De Servicios Periciales Distrito Norte;
- V. De Servicios Periciales Distrito Centro, y
- VI. De Servicios Periciales Distrito Sur.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Sección III

De la Dirección de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio

Sección adicionada POE 03-11-2023. Reformada POE 22-12-2023

Artículo 41. La Dirección de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio, será la encargada de establecer las medidas necesarias para el mantenimiento de los bienes, objetos y valores que se encuentren a disposición de la Institución del Ministerio Público con motivo de la investigación, así como llevar a cabo la tramitación del procedimiento de la acción de extinción de dominio de bienes a favor del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional y leyes aplicables en la materia.

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio tendrá a su cargo la Coordinación de Extinción de Dominio.

Artículo reformado POE 03-11-2023, 22-12-2023

Sección IV

De la Dirección General de Análisis Criminal, Estadísticas y Tecnologías de la Información

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 42. La Dirección General de Análisis Criminal, Estadísticas y Tecnologías de la Información, será la encargada de recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, desarrollando mecanismos permanentes de coordinación al interior de la Fiscalía General, para proponer lineamientos y criterios de política criminal para la prevención del delito y combate a la impunidad; asimismo, será la encargada del manejo de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y la operación del proceso de creación y almacenamiento de la información, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso de la información geográficamente referenciada, evaluar el impacto social que producen y su costo;
- II. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de las acciones en materia de política criminal;
- III. Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia, incentivando la participación de los distintos sectores de la sociedad, mediante la implementación de un sistema articulado de indicadores, y la generación de normas encaminadas a la mejora continua;

IV. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizadas en las acciones de coordinación y toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

V. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para la obtención precisa y oportuna, a través de diseños y programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VI. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;

VII. Proponer los criterios de participación con los entes públicos que generen información estadística, a través de indicadores;

VIII. Generar una base estadística Estatal de Violencia política contra las mujeres en razón de género;

IX. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema operativo e informático de la Fiscalía General, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 42 Bis. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección General de Análisis Criminal, Estadísticas y Tecnologías de la Información, tendrá a su cargo las Direcciones siguientes:

I. Dirección de Estadísticas, y

II. Dirección de Tecnologías de la Información.

Artículo adicionado POE 22-12-2023

Sección V

De la Dirección de Mecanismos Alternativos.

Sección adicionada POE 03-11-2023.Reformada POE 22-12-2023

Artículo 43. La Dirección de Mecanismos Alternativos, es el órgano especializado en mecanismos alternativos de solución de controversias originadas por la comisión de una conducta señalada como delito por la ley; será dirigido por una persona titular de la Dirección, que tendrá presencia en las Fiscalía de Distrito y Fiscalías Especializadas, así como en el Centro de Justicia para las Mujeres, a través de una persona Coordinadora y tendrá las siguientes atribuciones:

Párrafo reformado POE 22-12-2023

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

I. Establecer los Mecanismos Alternativos necesarios para el debido funcionamiento de la Dirección;

Fracción reformada POE 22-12-2023

II. Validar a través de su persona titular, los acuerdos reparatorios realizados por las personas facilitadoras;

III. Dar seguimiento a los acuerdos reparatorios firmados por las personas intervinientes, para hacer constar su cumplimiento o incumplimiento, así como llevar a cabo las acciones necesarias para la conclusión del procedimiento alternativo;

IV. Informar a la persona Fiscal del Ministerio Público el incumplimiento de los acuerdos firmados por las personas intervinientes, a efecto de que se continúe con la investigación del delito y en su caso, el ejercicio de la acción penal;

V. Proponer la celebración de convenios de coordinación con otras instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

Fracción reformada POE 22-12-2023

VI. Proponer y ejecutar los mecanismos de difusión para informar a la sociedad sobre los servicios que brinda la Dirección y los beneficios que brinda la justicia alternativa penal;

Fracción reformada POE 22-12-2023

VII. Calificar, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, la procedencia de la causa de excusa planteada por la persona facilitadora, para inhibirse del conocimiento del caso asignado y en su caso nombrar persona facilitadora sustituta, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 44. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Dirección de Mecanismos Alternativos tendrá bajo su cargo las Coordinaciones siguientes:

I. Coordinación de Medios Alternativos Distrito Norte;

II. Coordinación de Medios Alternativos Distrito Centro, y

III. Coordinación de Medios Alternativos Distrito Sur.

Artículo reformado POE 03-11-2023, 22-12-2023

Capítulo Sexto De los Órganos Administrativos Auxiliares

Capítulo adicionado POE 03-11-2023

Sección I De la Dirección General de Administración y Finanzas

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 45. La Dirección General de Administración y Finanzas, es la encargada del manejo y supervisión del capital material, tecnológico, humano y financiero; así como del resguardo y destino final de los bienes, objetos, valores, vehículos y demás indicios relacionados con las investigaciones de la Fiscalía General. La Dirección General de Administración y Finanzas tendrá al frente a una persona titular, que será nombrada por el titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 46. La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar el capital humano, material, tecnológico, financiero, patrimonial, presupuestal y cualquier otro asignado a la Fiscalía General;
- II.** Organizar la aplicación de los fondos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas de la Fiscalía General;
- III.** Someter a consideración del titular de la Fiscalía General, las propuestas de mejora organizacional y administrativa de la Fiscalía General;
- IV.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos, para ser presentado por la persona titular de la Fiscalía General ante la Legislatura del Estado para su aprobación;
- V.** Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;
- VI.** Dar seguimiento en calidad de enlace de la Fiscalía General, ante el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- VII.** Autorizar mediante su firma autógrafa el pago de las diversas adquisiciones, arrendamientos y servicios, previo trámite que conforme a la Ley correspondiente se realicen para el debido funcionamiento de la Fiscalía General;
- VIII.** Ser representante de la persona Titular de la Fiscalía General ante la Comisión de Presupuesto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana;
- IX.** Verificar las solicitudes presentadas ante el Comité del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, y darle seguimiento a las solicitudes aprobadas para la realización de los procesos de acuerdo a las modalidades correspondientes, bajo la normatividad vigente para tales procesos;
- X.** Ser el enlace de la Fiscalía General, ante la Fiscalía General de la República, en el Sistema relativo a la planeación, análisis e información para el combate a la delincuencia;
- XI.** Celebrar convenios, contratos de arrendamiento, servicios, obras públicas y demás actos jurídicos que le correspondan con motivo de sus atribuciones;

XII. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones y servicios de la Fiscalía General;

XIII. Llevar un control riguroso del mobiliario, vehículos, equipo e instalaciones de la Fiscalía General;

XIV. Realizar el proceso de licitaciones y adquisiciones de la Fiscalía General en términos de las leyes aplicables en la materia;

XV. Instrumentar los mecanismos para que se realice el registro e inventario de Trámites y Servicios, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Proveer lo necesario para el mantenimiento y conservación de los vehículos, equipos e instalaciones de la Fiscalía General;

XVII. Tramitar el pago de arrendamientos y servicios de los inmuebles de la Fiscalía General, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General;

XVIII. Proveer el capital material que sea necesario para el cumplimiento de las funciones de cada una de las áreas de la Fiscalía General;

XIX. Gestionar el pago de viáticos y gastos que correspondan a las actividades inherentes a la Fiscalía General;

XX. Desarrollar, implementar y mantener en óptimas condiciones funcionales las capacidades tecnológicas de la Fiscalía General, tanto en sistemas informáticos como en telecomunicaciones, procurando la modernización constante de dichas tecnologías;

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 47. Para el ejercicio de sus atribuciones, la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas tendrá bajo su cargo las siguientes Direcciones:

I. Recursos Financieros;

II. Recursos Humanos, y

III. Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Sección II

De la Dirección General de Evaluación de Indicadores

Sección adicionada POE 03-11-2023. Reformada POE 22-12-2023

Artículo 48. La Dirección General de Evaluación de Indicadores, se encargará de coordinar y diseñar los esquemas de planeación de la Fiscalía General para mejorar el desarrollo y funcionamiento estructural, con la aplicación de indicadores y proyectos estratégicos atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la persona titular de la Dirección General de Evaluación de Indicadores tendrá bajo su cargo a:

- I. Dirección de Seguimiento, y
- II. Dirección de Evaluación de Indicadores.

Artículo reformado POE 03-11-2023, 22-12-2023

Sección III

De la Dirección General de Desarrollo Institucional

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 49. La Dirección General de Desarrollo Institucional, tendrá a su cargo el desarrollo e implementación de las acciones destinadas al cumplimiento del marco jurídico federal y estatal, así como los Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en torno al desarrollo, permanencia, promoción y profesionalización del personal sustantivo, además de coadyuvar en el cumplimiento de la perspectiva de género en las personas servidoras públicas de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 50. La Dirección General de Desarrollo Institucional, a través de la persona titular de la Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar e implementar las acciones destinadas al cumplimiento del marco jurídico federal y estatal, así como los Acuerdos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en todos los aspectos relativos al desarrollo institucional;
- II. Coordinar la implementación y adecuada operación de los criterios del servicio profesional de carrera de procuración de justicia, a través del Comité de Profesionalización y las unidades administrativas involucradas para garantizar el desarrollo del personal sustantivo de la Fiscalía General;
- III. Promover y vigilar que los procesos de permanencia y certificación del personal sustantivo, se lleven a cabo en estricto apego a las disposiciones federales y locales, para garantizar que la Fiscalía General, cumpla con sus funciones, observando las acciones primarias para el combate a la corrupción;
- IV. Promover y garantizar que los procesos de promoción, estímulos y reconocimientos se lleven a cabo en estricta observancia a las disposiciones federales y locales en la materia, para que sean los mejores elementos quienes se vean beneficiados, garantizando con ello el sentido de pertenencia y la motivación del personal sustantivo, en busca de optimizar el servicio brindado a la ciudadanía;

V. Observar y promover que la profesionalización del personal sustantivo, sea de alta calidad, cumpliendo con estándares nacionales e internacionales vigentes, observando siempre las realidades y necesidades del Estado y del país, así como el cumplimiento de la norma aplicable, con la finalidad de que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General presten un servicio profesional y de calidad a la ciudadanía y con un alto compromiso con los objetivos de la Institución, de respeto a los derechos humanos, cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia y honradez;

VI. Promover a través de las unidades administrativas, la perspectiva de género, en todos los procesos correspondientes a las funciones y obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 51. Para el ejercicio de sus atribuciones la Dirección General de Desarrollo Institucional tendrá bajo su cargo a:

I. El Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica;

II. La Dirección del Servicio Profesional de Carrera del Personal Sustantivo;

III. La Dirección de Coordinación Interinstitucional, y

IV. La Unidad de Igualdad Sustantiva.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Sección IV

Del Centro de Justicia para las Mujeres

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 52. El Centro de Justicia para las Mujeres, estará coordinado por una persona titular de la Dirección General, preferentemente mujer, la cual será la encargada de brindar la atención a las mujeres que son víctimas de violencia, con la finalidad de garantizar sus derechos de acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración que les permita construir un proyecto de vida libre de violencia; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender a través del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos cometidos Contra la Mujer y por Razones de Género y Fiscalía Especializada en Combate a Delitos Sexuales y el Libre Desarrollo de la Personalidad, las denuncias y querellas que se presenten, por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos de su competencia de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables;

Fracción reformada POE 22-12-2023

II. Prestar un modelo de atención integral a las mujeres que comprenda:

- a. Los servicios de presentación de denuncia;
- b. La aplicación de órdenes y medidas de protección;
- c. Atención médica y psicológica;
- d. Estancia y servicios de atención;
- e. Acceso a servicios periciales;
- f. Asesoría y representación jurídica;
- g. Servicios ofrecidos por Organizaciones de la Sociedad Civil;
- h. Empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo, y
- i. Acceso a refugios.

III. Participar en los programas, comités y comisiones que así lo requieran, en temas de delitos por razones de género;

IV. Recibir los informes que presenten las instituciones que formen parte del Centro de Justicia para las Mujeres;

V. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;

VI. Formular, en coordinación con la unidad administrativa, los mecanismos para la dotación del material específico para la correcta operación del Centro de Justicia para las Mujeres;

VII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos necesarios para la solución, trámite y ejecución de las acciones para dar respuesta real, material, eficiente y eficaz a los problemas de las personas víctimas de delitos de su competencia;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección para la Construcción de la Paz, para el buen funcionamiento y consecución de los fines del Centro; así como para organizar su participación en programas, congresos, conferencias, seminarios, foros, y reuniones nacionales, estatales y municipales, a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo y aplicación de herramientas, planes, programas, estrategias, acciones y resultados de la Fiscalía General del Estado;

Fracción reformada POE 22-12-2023

IX. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de la Procuración de Justicia del Estado, con las funciones de las instituciones y organizaciones no gubernamentales que integren el Centro de Justicia para las Mujeres, vigilando se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende el titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 53. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Centro de Justicia para las Mujeres tendrá la estructura que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Sección V
De la Dirección de Comunicación Social

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 54. La Dirección de Comunicación Social, a través de la persona titular de la Dirección, será la encargada de informar y difundir al interior de la Fiscalía General y a la ciudadanía, las acciones, programas y obras que realiza la Institución a través de medios de comunicación impresos, electrónicos y redes sociales, así como mantener permanentemente las relaciones públicas y de comunicación institucional hacia la opinión pública y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social para la Fiscalía General;
- II.** Instrumentar mecanismos que permitan fortalecer la imagen pública de la Fiscalía General;
- III.** Establecer y desarrollar los vínculos de la Fiscalía General con los medios de comunicación, con la finalidad de difundir por su conducto los programas, actividades y resultados obtenidos en materia de procuración de justicia. Además de elaborar los boletines y documentos pertinentes;
- IV.** Promover el respeto a la identidad, privacidad y los demás derechos de los involucrados en los procedimientos, que sean del conocimiento de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.** Compilar la información publicada en los Medios de Comunicación y darle la difusión correspondiente al interior de la Fiscalía General;
- VI.** Coordinar la elaboración, actualización y edición de materiales fílmicos, radiofónicos y otros documentos relativos a las diversas acciones de la Fiscalía General y proporcionarlos a los Medios de Comunicación;
- VII.** Participar en la elaboración, ejecución y supervisión de los programas de comunicación social de la Fiscalía General;
- VIII.** Verificar que se cumpla en todo momento con el principio de presunción de inocencia, en sus vertientes tanto de trato, como probatorio, por cuanto hace a la información proporcionada a los medios de comunicación para su publicación, respecto a datos confidenciales de personas sujetas a investigación, detenidos y carpetas de investigación, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Sección VI De la Dirección de la Construcción de la Paz

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 55. La Dirección de la Construcción de la Paz, se encargará de desarrollar y aplicar políticas, proyectos, programas y acciones, en el ámbito de su competencia, para informar y orientar a la comunidad sobre los servicios que brinda la Fiscalía General, así como para promover la participación social y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover y organizar la construcción de la paz en todos los núcleos de población de la entidad, a fin de involucrar a la ciudadanía en la solución de los problemas que enfrente la sociedad en materia de procuración de justicia;

II. Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública, ayuntamientos, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y asociaciones civiles, en materia de programas de paz social y prevención del delito;

III. Diseñar un sistema de coordinación interdisciplinario de información entre las instituciones encargadas de la prevención del delito a las autoridades de seguridad ciudadana en el Estado, que contribuya a generar información técnica, táctica y estratégica sobre el fenómeno delictivo y sus formas de combate y prevención, para construir la paz social;

IV. Promover la prevención del delito y los servicios que ofrece la Fiscalía General, involucrando en esta tarea al sector educativo y de salud, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil organizada, y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Sección VII De la Dirección de Atención a Víctimas

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 56. La Dirección de Atención a Víctimas, será la encargada de establecer y aplicar acciones y principios fundamentales con un enfoque de derechos humanos, para evitar la dilación de procedimientos y revictimización, para alcanzar el oportuno acceso a la justicia y la restitución de los derechos de las personas ofendidas y víctimas del delito, así como velar por la protección de las personas víctimas y realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes a fin de que puedan ser inscritas en el Registro Estatal de Víctimas y logran acceder a la reparación integral del daño.

Sección VIII
De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 57. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de su persona Titular, es la responsable de la atención de las solicitudes de información pública que reciba la misma en términos de la ley de la materia, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

Párrafo reformado POE 03-11-2023

I. Recabar, publicar, difundir y actualizar la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y verificar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la información solicitada, en la forma y modalidad que la haya pedido la persona interesada conforme a lo previsto en la ley de la materia;

Fracción reformada POE 03-11-2023

III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

V. Proponer al Comité de Transparencia de la Fiscalía General, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

Fracción reformada POE 03-11-2023

VII. Llevar un registro y actualizarlo mensualmente, con respecto a las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Fiscalía General;

X. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información;

XI. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan;

XII. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

XIII. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;

XIV. Difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía General, los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta;

XV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente;

Fracción reformada POE 03-11-2023

XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en las demás disposiciones aplicables;

XVII. Compilar los índices de los expedientes clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral, y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Fracción reformada POE 03-11-2023

Sección IX De la Unidad de Archivo

Sección adicionada POE 03-11-2023

Artículo 58. La Unidad de Archivo, es la encargada de promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Fiscalía General, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas; a través de su persona titular tendrá las siguientes atribuciones:

Párrafo reformado POE 03-11-2023

I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean en la Fiscalía General, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de la Ley General de Archivo y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un sistema institucional para la administración de los archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

- III. Integrar la documentación de la Fiscalía General en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento del archivo de la Fiscalía General;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en el archivo;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley General de Archivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Fracción reformada POE 03-11-2023

Capítulo Séptimo
De las Obligaciones de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas;
Personas Fiscales del Ministerio Público, Órganos Operativos Auxiliares y
Órganos Administrativos Auxiliares

Capítulo reformado POE 03-11-2023

Artículo 59. Son obligaciones comunes de las personas Fiscales de Distrito y Fiscales Especializadas:

- I. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo y responsabilidad;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

- III.** Someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo;
- IV.** Verificar el correcto funcionamiento de las áreas a su cargo e informar a la persona titular de la Fiscalía General y a los órganos de supervisión, vigilancia e investigación o de control interno, de cualquier anomalía que se detecte en dicha supervisión;
- V.** Desempeñar las funciones de acuerdo a la naturaleza de su cargo, determinadas en el Reglamento de esta Ley;
- VI.** Ejercer las funciones que le sean delegadas por la persona titular de la Fiscalía General con estricta responsabilidad, dando cuenta al mismo por los medios de comunicación existentes;
- VII.** Girar las indicaciones al personal a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales;
- VIII.** Instruir a las personas Fiscales a su cargo, y al personal Ministerial adscrito, para que durante el desarrollo de las visitas de supervisión, vigilancia y evaluación técnico jurídica proporcionen al personal de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos o Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Tortura, el apoyo institucional necesario para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IX.** Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundada y motivada, la solicitud de desistimiento de la acción penal, establecida en el segundo párrafo del artículo 144 del Código Nacional;
- X.** Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundadas y motivadas, las solicitudes de apertura del procedimiento abreviado que realicen las personas Fiscales del Ministerio Público a su cargo, previsto en el artículo 202 del Código Nacional, siempre que acrediten el cumplimiento de los criterios establecidos en la normatividad aplicable;
- XI.** Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundadas y motivadas, las determinaciones del no ejercicio de la acción penal que les sean enviadas por las personas Fiscales del Ministerio Público en los asuntos de su competencia, en los términos previstos en el artículo 255, en relación con el diverso 131 fracción XII, ambos del Código Nacional;
- XII.** Autorizar bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundada y motivada, la aplicación de los criterios de oportunidad, en términos del artículo 256 del Código Nacional;
- XIII.** Cumplir bajo su más estricta responsabilidad, con las obligaciones previstas en el artículo 324, en relación con el 325, ambos del Código Nacional;

XIV. Supervisar el correcto desarrollo del procedimiento desde la formulación de la acusación hasta la ejecución de la sentencia;

XV. Supervisar la acusación en la fase oral y escrita, el ofrecimiento de los medios de prueba, los acuerdos probatorios, hasta el dictado de auto de apertura a juicio oral; privilegiando las salidas alternas y terminación anticipada del proceso penal; de igual manera promover los recursos correspondientes; el enjuiciamiento y la ejecución penal;

XVI. Vigilar el cumplimiento de las cuestiones de orden público o interés social en los procedimientos de ejecución penal;

XVII. Coordinar y vigilar la ejecución de los mandamientos judiciales, y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 60. Son obligaciones de las Direcciones Generales, las siguientes:

I. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General el despacho de los asuntos de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo y responsabilidad;

Fracción reformada POE 03-11-2023

II. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

Fracción reformada POE 03-11-2023

III. Mantener actualizada la captura de la información contenida en los sistemas informáticos;

IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las reformas de ley y las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente a las áreas administrativas a su cargo;

Fracción reformada POE 03-11-2023

V. Someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas a su cargo;

Fracción reformada POE 03-11-2023

VI. Verificar el correcto funcionamiento de las áreas a su cargo e informar a la persona titular de la Fiscalía General y a los órganos de supervisión, vigilancia e investigación o de control interno, de cualquier anomalía que se detecte en dicha supervisión;

Fracción reformada POE 03-11-2023

VII. Desempeñar las funciones de acuerdo a la naturaleza de su cargo, determinadas en el Reglamento de esta Ley;

Fracción reformada POE 03-11-2023

VIII. Ejercer las funciones que le sean delegadas por la persona titular de la Fiscalía General con estricta responsabilidad, dando cuenta al mismo por los medios de comunicación existentes;

Fracción reformada POE 03-11-2023

IX. Girar las indicaciones al personal a su cargo para el debido cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales;

Fracción reformada POE 03-11-2023

X. Instruir a las personas Fiscales a su cargo, y al personal Ministerial adscrito, para que durante el desarrollo de las visitas de supervisión, vigilancia y evaluación técnico jurídica proporcione al personal de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos o Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Tortura, el apoyo institucional necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, y

Fracción reformada POE 03-11-2023

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Fracción reformada POE 03-11-2023

Artículo 61. Para el debido funcionamiento de las Fiscalías de Distrito y las Fiscalías Especializadas, tendrán adscritas Personas Fiscales del Ministerio Público, Coordinaciones y Áreas administrativas que sean necesarias a juicio de la persona titular de la Fiscalía General.

El Reglamento de esta Ley, determinará la estructura, organización y atribuciones de las áreas que se indican en los párrafos que anteceden.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 62. Son obligaciones comunes de las personas Fiscales del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías de Distrito y a las Fiscalías Especializadas, las siguientes:

Párrafo reformado POE 03-11-2023, 18-09-2024

I. Recibir las denuncias y querellas que les sean presentadas en forma oral, o por escrito, o a través de cualquier medio, sobre hechos que puedan constituir algún delito, en el ámbito de su competencia;

II. Vigilar que en toda investigación que tenga a su cargo se cumpla estrictamente con el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales;

III. Realizar las investigaciones conforme los distintos enfoques victimológicos, que se centran en la atención a la víctima y al respeto irrestricto de su dignidad, aplicando así mismo las disposiciones que establece la Ley General de Víctimas;

IV. Aplicar y ejecutar los protocolos de actuación nacionales, así como los emitidos por la persona titular de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;

Fracción reformada POE 03-11-2023

V. Determinar el archivo temporal de la investigación, así como ejercer la facultad de no investigar, previa aprobación del superior jerárquico de que se trate; así como solicitar a la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien se haya delegado la facultad, la autorización de no ejercicio de la acción penal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Fracción reformada POE 03-11-2023

VI. SE DEROGA.

Fracción derogada POE 03-11-2023

VII. Conducir las investigaciones a su cargo; y coordinar a la Policía de Investigación, a las Instituciones Policiales de Investigación y los Servicios Periciales;

Fracción reformada POE 02-06-2023

VIII. Ordenar los actos de investigación pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión;

IX. Ejercer acción penal cuando así corresponda;

X. Ejercer acción penal en contra de las personas detenidas, en los casos procedentes, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones aplicables;

XI. Emitir las determinaciones ministeriales conducentes, con motivo de sus investigaciones;

XII. Privilegiar la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, cuando proceda legalmente;

XIII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes;

XIV. Exponer al Juez que corresponda, el hecho que la ley señale como delito, los elementos que lo sustente y la fundamentación jurídica, atendiendo a cada etapa del procedimiento;

XV. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XVI. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima y ofendido del delito;

XVII. Vigilar el estricto cumplimiento de los términos procesales;

XVIII. Informar a la víctima u ofendido sobre las determinaciones emitidas;

XIX. Auxiliar a las autoridades de los diversos órdenes de gobierno en la investigación de los delitos, en los términos previstos en las leyes y convenios que se celebren;

XX. Levantar actas de atención o circunstanciadas en los casos procedentes;

XXI. Intervenir en procedimientos de orden civil, así como de cualquier otra naturaleza, en los términos de la normatividad aplicable;

XXII. Solicitar los mandamientos y actos con control judicial que sean necesarios, y

XXIII. Llevar a cabo la litigación de los procesos penales, desde la formulación de la acusación, hasta la ejecución de la sentencia y demás facultades que su superior jerárquico le delegue para el correcto y puntual seguimiento de los procesos penales;

Fracción reformada POE 03-11-2023

XXIV. Llevar a cabo la acusación en la fase oral y escrita, así como establecer las técnicas y estrategias de litigación, comenzando a partir de los alegatos de apertura a juicio hasta la lectura de la sentencia, ofrecimiento de medios de prueba, los acuerdos probatorios, el dictado de auto de apertura a juicio oral; privilegiando las salidas alternas y terminaciones anticipadas del proceso penal; de igual manera promover los recursos correspondientes;

Fracción adicionada POE 03-11-2023

XXV. Intervenir en el procedimiento de ejecución penal de las sentencias, y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la misma; de igual manera procurará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las cuestiones de orden público e interés social en los procedimientos de ejecución penal;

Fracción adicionada POE 03-11-2023

XXVI. Llevar el registro, control y seguimiento, coordinación y vigilancia de la ejecución de mandamientos judiciales, así como de los mandamientos ministeriales de otros Estados, y la Federación, y

Fracción adicionada POE 03-11-2023

XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que les encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Fracción adicionada POE 03-11-2023

Artículo 63. Son obligaciones comunes de las Direcciones y Órganos de la Fiscalía General las siguientes:

I. Dirigir, coordinar y supervisar al personal bajo su mando, en el desempeño de las funciones y atribuciones conferidas a los órganos que representen;

II. Planear, programar y coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Fiscalía General, así como formular los anteproyectos que les sean requeridos;

III. Acordar con el Director General, según corresponda; el despacho de los asuntos de las unidades adscritas a su cargo y desempeñar las comisiones que éste le delegue, informándole oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;

IV. Someter a consideración del Director General según corresponda los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas que tengan adscritas;

V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones que resulten aplicables;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

VII. Elaborar los manuales, lineamientos, análisis, estadísticas, sistemas de registro de los asuntos a su cargo y demás documentos necesarios para el buen despacho de los asuntos;

VIII. Proporcionar a otras unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las normas y políticas institucionales;

IX. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de la Fiscalía General;

X. Formular los informes que le sean encomendados por las personas Fiscales de Distrito, Fiscales Especializados o Directores Generales, respecto de los asuntos que sean propios de su competencia;

Fracción reformada POE 03-11-2023

XI. Asesorar técnicamente a las personas servidoras públicas a su cargo y a las demás áreas de la Fiscalía General en asuntos de su especialidad;

XII. Vigilar el resguardo de la documentación que se genere en las áreas de su competencia, con motivo del ejercicio de sus funciones;

XIII. Dar parte al órgano competente sobre las irregularidades, responsabilidades, actos u omisiones en que incurra el personal a su cargo, que puedan ameritar las sanciones contenidas en las leyes aplicables, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Reglamento de esta Ley y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Fracción reformada POE 03-11-2023

Capítulo Octavo Del Órgano Interno de Control

Capítulo reformado POE 03-11-2023

Artículo 64. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, estará adscrito administrativamente a la Fiscalía General del Estado, sin que esto se traduzca en subordinación alguna.

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones. Para tal efecto, remitirá su anteproyecto de presupuesto de egresos a la persona titular de la Fiscalía General para análisis y aprobación, y a la Legislatura del Estado para su conocimiento dentro de los primeros cinco días del mes de agosto de cada año.

Párrafo reformado POE 03-11-2023

En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado se identificará el monto aprobado al Órgano Interno de Control para el respectivo ejercicio fiscal.

El Órgano Interno de Control, tendrá al menos las siguientes áreas:

- I. De auditoría;
- II. De Investigación de Responsabilidades Administrativas, y
- III. De substanciación y de resolución.

El nombramiento del personal profesional y administrativo lo realizará el titular del Órgano Interno de Control, garantizando la idoneidad del perfil.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que ésta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Fiscalía General.

Artículo 65. La persona titular del Órgano Interno de Control, durará en su encargo siete años con posibilidad de reelección por un periodo adicional y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 51 Bis de la Constitución Local.

La retribución que perciba la persona titular del Órgano Interno de Control será la equivalente a la que perciba la persona titular de la Fiscalía General.

La persona titular del Órgano Interno de Control, no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, con excepción de la docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando dichas actividades no impidan y/o limiten el ejercicio de las funciones que presta al servicio público.

Fracción reformada POE 18-09-2024

Artículo 66. El titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General serán sancionadas por el Titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Párrafo reformado POE 03-11-2023

Artículo 67. La designación del titular del Órgano Interno de Control, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. La Mesa Directiva de la Legislatura, a propuesta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá una convocatoria pública en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse el mismo día de su emisión, en la página web y redes sociales del Poder Legislativo, y al día siguiente en dos periódicos de mayor circulación en el Estado;

Fracción reformada POE 03-11-2023

II. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la convocatoria, así como estar debidamente suscritas por el solicitante.

III. La Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a la revisión y análisis de las mismas, entrevistando de manera pública a cada uno de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo.

Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dicha Comisión procederá a presentar el dictamen con una terna conformada por los candidatos que resulten idóneos, ante la Legislatura del Estado, para la designación correspondiente, y

IV. Aprobada la designación el titular rendirá la protesta de ley ante la Legislatura del Estado para la designación correspondiente.

Dicha designación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, señalando el inicio y fin del periodo.

Artículo 68. El Órgano Interno de Control a través de su titular, tendrá a cargo las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

III. Resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General e imponer en su caso las sanciones administrativas que correspondan;

IV. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Tortura, según corresponda;

Fracción reformada POE 03-11-2023

V. Verificar que el ejercicio del gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

VI. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Fiscalía General;

Fracción reformada POE 03-11-2023

VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

Fracción reformada POE 03-11-2023

VIII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

IX. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;

X. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que éste determine;

XI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;

XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, conforme a las leyes aplicables;

XIII. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;

XIV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;

XV. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de mandos medios y superiores;

XVI. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Fiscalía General del Estado en los asuntos de su competencia;

XVII. Determinar la modificación de su estructura orgánica y hacerla del conocimiento a la persona titular de la Fiscalía General para realizar las acciones administrativas que correspondan;

Fracción reformada POE 03-11-2023

XVIII. Formular su anteproyecto de presupuesto de Egresos a la persona titular de la Fiscalía General;

Fracción reformada POE 03-11-2023

XIX. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponde, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante la misma;

Fracción reformada POE 03-11-2023

XX. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponde un informe anual respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;

Fracción reformada POE 03-11-2023

XXI. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Fiscalía General, de conformidad con las leyes aplicables, y

XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 69. El Titular del Órgano Interno de Control será removido de su cargo por la Legislatura del Estado, por las siguientes causas:

I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Haber sido condenado por delito doloso;

IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;

V. Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la Ley;

VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes de la Federación o el Estado causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano, y

VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Artículo 70. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el Fiscal General, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, o cuando medie solicitud debidamente justificada, notificará inmediatamente al Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado; en su caso, acompañando el expediente del asunto.

El Presidente de la Mesa Directiva turnará el expediente a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para que sea instructora en el procedimiento.

Dicha Comisión citará al titular del Órgano Interno de Control a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de remoción en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. La notificación deberá ser personal y expresar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días naturales.

Concluida la audiencia, se concederá al titular del Órgano Interno de Control sujeto al proceso de remoción un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y una vez desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Comisión, dentro de los treinta días naturales siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución a la Legislatura del Estado, quien resolverá la remoción. Aprobada la remoción, ésta quedará firme y será notificada al Fiscal General para los efectos legales que correspondan.

En caso de haber transcurrido más de dos años de la duración del cargo del titular removido, la Legislatura del Estado designará un nuevo titular para efectos de concluir el periodo.

Artículo 71. La Fiscalía General del Estado aplicará de manera supletoria la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para desahogar el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo anterior de esta Ley.

TÍTULO TERCERO **Del Régimen del Personal y Disciplinario**

Capítulo Primero **De los requisitos del personal**

Artículo 72. Los requisitos para ser Fiscal General, así como el procedimiento para su nombramiento y remoción, los determinará la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 73. La persona titular de la Fiscalía General será suplida en sus ausencias por la persona Fiscal de Distrito o Fiscal Especializada que ésta determine.

La ausencia temporal de alguna de las personas Fiscales de Distrito y Fiscales Especializados, será suplida por cualquiera de las personas Fiscales del Ministerio Público de su Adscripción.

Derogado.

Párrafo derogado POE 18-09-2024

Las ausencias temporales de las personas titulares de la Dirección General de la Policía de Investigación, la Dirección General de Servicios Periciales, del titular del Centro de Justicia para las Mujeres y de la Dirección de Mecanismos Alternativos, serán suplidas por las personas que designe la persona Fiscal.

Párrafo reformado POE 22-12-2023

Derogado.

Párrafo derogado POE 22-12-2023

Derogado.

Párrafo derogado POE 22-12-2023

Las ausencias definitivas de las personas servidoras públicas, cuyo nombramiento no requiera de un procedimiento especial en la Ley para su designación o que la ausencia no haya sido prevista por este artículo, serán suplidas por la persona que en su caso designe la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 74. Los requisitos para ser personas Fiscales de Distrito son:

Párrafo reformado POE 03-11-2023

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

Fracción reformada POE 22-10-2021

II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Tener edad mínima de treinta años;

V. Contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional en materia penal;

VI. Acreditar cuando menos tres años de experiencia en la materia del cargo a desempeñar;

VII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación;

Fracción reformada POE 22-10-2021

VIII. No haber sido condenado por delito doloso;

IX. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;

X. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, y

XI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

Artículo 75. Los requisitos para ser persona Directora General, Directoras, Coordinadoras Generales o Titulares de los Centros y de las Fiscalías Especializadas son:

Párrafo reformado POE 03-11-2023

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

Fracción reformada POE 22-10-2021

II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Tener edad mínima de treinta años;

V. Contar con título y cédula profesional relativos a la Licenciatura afín al área que estará a su cargo, con por lo menos tres años de ejercicio profesional;

VI. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público al momento de la designación;

VII. No haber sido condenado por delito doloso;

VIII. Ser de notoria buena conducta, honradez y probidad;

IX. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza, y

X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

Artículo 76. Las personas Directoras Generales, Directoras, Coordinadoras, y Enlaces; deberán cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia que se señalen para su nombramiento, en el Reglamento de esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 77. El personal de la Fiscalía General se organizará de la siguiente manera:

I. Los Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía de Investigación y Peritos, quedarán sujetos al servicio profesional de carrera, en los términos de los ordenamientos aplicables;

II. El personal de base se regirá por las disposiciones legales aplicables, y

III. El personal distinto a los señalados en las fracciones anteriores, se considerará como de confianza, en ningún caso será considerado como del servicio profesional de carrera y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento, conforme a los ordenamientos aplicables.

Artículo 78. La Fiscalía General desarrollará el sistema de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, conforme a las disposiciones del Reglamento de esta Ley y demás normas aplicables.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 79. El personal administrativo a partir del nivel de enlace de la Fiscalía General, con las excepciones previstas en los ordenamientos aplicables, estará sujeto a las evaluaciones de control de confianza, así como a los criterios del desempeño y de competencias profesionales establecidos en la norma administrativa aplicable, observando lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

El personal sustantivo se sujetará a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de la presente Ley, en observancia a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en relación con lo no previsto en las referidas leyes, se aplicará supletoriamente la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, así como lo relativo a las leyes especiales aplicables a la función sustantiva del personal ministerial, pericial y policial.

Párrafo reformado POE 02-06-2023

Artículo 80. El ingreso, promoción, estímulo, evaluación y separación del personal de confianza o de base considerado administrativo y no sustantivo, se regirá por lo establecido en el reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Capítulo Segundo Del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 81. El Servicio Profesional de Carrera es el sistema de carácter obligatorio y permanente, cuyo objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades de ingreso, desarrollo, permanencia y promoción del personal sustantivo, con base en el mérito y la experiencia; rige los procedimientos de planeación, convocatoria, reclutamiento, selección, ingreso, formación inicial, certificación para el ingreso, formación continua, promoción, estímulos y reconocimiento, certificación para la permanencia, identidad y sentido de pertenencia, régimen disciplinario, separación y baja del servicio.

Artículo 82. El Servicio Profesional de Carrera comprende lo relativo al personal ministerial, pericial y policial en todos sus niveles jerárquicos, cualquiera que sea su adscripción y funciones específicas dentro de la Fiscalía General y se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se compondrá de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio profesional de carrera, así como de la reincorporación al mismo, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Tendrá carácter obligatorio y permanente, abarcando los programas, cursos, exámenes, y concursos correspondientes a las diversas ramas ministerial, policial y pericial, los cuales se realizarán por las unidades y órganos que determinen las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas para lograr sus objetivos;

III. Se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y de respeto a los derechos humanos, teniendo como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desempeño de sus funciones, así como fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

IV. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentarán que el personal ministerial, policial y pericial, logre la profesionalización y ejerza sus atribuciones con base en los referidos principios y objetivos, y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio, con apego a los derechos humanos y con perspectiva de género;

V. Contendrá las normas para la emisión, revalidación, registro y el reconocimiento de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que el personal ministerial, policial y pericial deberá tener para desempeñar su función y acceder a los niveles superiores;

VI. Contará con un sistema de rotación del personal ministerial, policial y pericial, dentro de la Fiscalía General, y

VII. Determinará los perfiles, categorías y funciones del personal sustantivo ministerial, policial y pericial.

Artículo 83. El personal sustantivo que forma parte del Servicio Profesional de Carrera, mantendrá su cargo, con reserva de plaza, cuando sea nombrado en un cargo de Dirección en alguna Dependencia de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, Estatal o Municipal. La Dirección General de Administración y Finanzas, previo acuerdo con el Fiscal General, expedirá a los titulares de los cargos de carrera, la reserva de plaza correspondiente, emitiendo las constancias respectivas, previo el visto bueno del titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

Capítulo Tercero Del Ingreso y Permanencia

Artículo 84. Son requisitos generales para ser Fiscal del Ministerio Público perteneciente al Servicio Profesional de Carrera:

A. De Ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos y registrados legalmente;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan los ordenamientos correspondientes;

V. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza;

VI. Aprobar la evaluación del desempeño académico;

VII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;

VIII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público durante el proceso de selección o designación;

Fracción reformada POE 22-10-2021

IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

X. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De Permanencia:

I. Cumplir con los requisitos de ingreso que resulten aplicables, durante el servicio, sometiéndose en su caso a los procesos de regularización o formación para activos necesarios;

II. Cumplir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función y del desempeño, que establezcan las disposiciones aplicables;

III. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

IV. No ausentarse del servicio sin causa justificada por más de tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;

V. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Mantener vigente la certificación a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;

VIII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas;

IX. No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del servicio;

X. Observar y acatar las disposiciones relativas a sus funciones y atribuciones, así como el régimen disciplinario;

XI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 85. Son requisitos para ser elemento de la Policía de Investigación perteneciente al Servicio Profesional de Carrera:

A. De Ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

Fracción reformada POE 22-10-2021

II. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;

III. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la preparatoria;

Fracción reformada POE 03-11-2023

V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan los ordenamientos correspondientes;

VI. Contar con los requisitos del perfil de ingreso que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales y del desempeño;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público durante el proceso de selección o designación;

Fracción reformada POE 22-10-2021

XII. Cumplir con los deberes establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, y

XIII. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B. De permanencia:

I. Cumplir con los requisitos de ingreso que resulten aplicables, durante el servicio, sometiéndose en su caso a los procesos de regularización o formación para activos necesarios;

II. Mantener actualizado su certificado único policial, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Cumplir con los programas de formación continua, que establezcan las disposiciones aplicables;

V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño que establezcan el reglamento respectivo y las demás disposiciones aplicables;

VI. No ausentarse del servicio sin causa justificada por más de tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;

Fracción reformada POE 03-11-2023

VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;

IX. No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del servicio;

X. Observar y acatar las disposiciones relativas a sus funciones y obligaciones, así como al régimen disciplinario, y

XI. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 86. Son requisitos para ser Perito perteneciente al Servicio Profesional de Carrera:

A. De Ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

Fracción reformada POE 22-10-2021

II. Acreditar que se ha concluido por lo menos los estudios correspondientes a la licenciatura;

III. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate y acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar;

IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;

V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan los ordenamientos correspondientes;

VI. Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;

VII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;

VIII. No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público durante el proceso de selección o designación;

Fracción reformada POE 22-10-2021

IX. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

X. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B. De permanencia:

I. Cumplir con los requisitos de ingreso que resulten aplicables, durante el servicio, sometiéndose en su caso a los procesos de regularización, o especialización o formación para activos conducentes;

II. Cumplir los programas de actualización, profesionalización y de evaluación de competencias para el ejercicio de la función, que establezcan las disposiciones aplicables;

III. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, de evaluación del desempeño y de competencias profesionales que establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables;

IV. No ausentarse del servicio sin causa justificada por más de tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales;

V. Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Mantener vigente la certificación a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción;

VIII. No incurrir en actos u omisiones que afecten la prestación del servicio;

IX. Observar y acatar las disposiciones relativas a sus funciones y obligaciones, así como al régimen disciplinario; y

X. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 87. Quien resulte no apto en los procesos de evaluación a que se refiere el presente Capítulo, si se trata de aspirantes, no ingresará a la Fiscalía General; y en el caso de personal sustantivo en activo, dejará de prestar sus servicios, sin responsabilidad para la Fiscalía General, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88. Si del resultado de los procesos de evaluación no se satisfacen o cumplen los requisitos necesarios para los efectos de la permanencia, se hará del conocimiento de la persona servidora pública, para que dentro del término de cinco días hábiles manifieste y promueva lo que a su derecho convenga. Transcurrido este término la instancia competente conforme al Reglamento de esta Ley, resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes lo que en derecho corresponda.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 89. Los requisitos descritos para ocupar los cargos de Fiscal del Ministerio Público, Perito y elemento de la Policía de Investigación, serán valorados con estricto respeto a los derechos humanos y a la perspectiva de género, velando siempre por su equidad.

Artículo 90. Las personas Fiscales del Ministerio Público, las personas integrantes de la Policía de Investigación y los Peritos, también podrán ser por designación especial. Para los efectos de esta Ley se entiende por personas Fiscales del Ministerio Público, personas integrantes de la Policía de Investigación y Peritos por designación especial, aquellas personas que sin pertenecer al Servicio Profesional de Carrera son nombradas por la persona titular de la Fiscalía General en los términos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 91. Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, la persona titular de la Fiscalía General podrá, en casos excepcionales, llevar a cabo la designación especial de las personas Fiscales del Ministerio Público, personas integrantes de la Policía de Investigación o Peritos, dispensando la presentación de los concursos correspondientes.

Párrafo reformado POE 03-11-2023

Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos siguientes:

- a.** Para ser Fiscal del Ministerio Público por designación especial, los señalados en el artículo 84 apartado A de esta Ley, con excepción de la fracción IV;
- b.** Para ser elemento de la Policía de Investigación por designación especial, los señalados en el artículo 85 apartado A de esta Ley, con excepción de las fracciones V y VI, y
- c.** Para ser Perito por designación especial, los señalados en el artículo 86 apartado A de esta Ley, con excepción de la fracción VI.

Los Fiscales del Ministerio Público, los elementos de la Policía de Investigación y los Peritos por designación especial, no serán miembros del Servicio Profesional de Carrera. En cualquier momento se podrán dar por terminados los efectos de su nombramiento, sin que para ello sea necesario agotar un procedimiento de separación, a menos que durante el servicio, se sometan y aprueben un proceso de regularización o de formación inicial

para activos, obteniendo así, su pertenencia al servicio profesional de carrera cumpliendo los demás requisitos que esta Ley establece.

Artículo 92. Previo al ingreso como Fiscal del Ministerio Público, elemento de la Policía de Investigación o Perito, incluyendo los casos a que se refiere el artículo anterior, será obligatorio que la Fiscalía General consulte los antecedentes del candidato en los registros correspondientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 93. Las personas Fiscales del Ministerio Público, personas integrantes de la Policía de Investigación y Peritos, serán adscritos por la persona titular de la Fiscalía General o por otras personas servidoras públicas de la Fiscalía General en quienes delegue esta función, a las diversas unidades y órganos de la misma, de conformidad con las necesidades del servicio y las disposiciones aplicables.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 94. En todo lo no previsto en la presente ley respecto al Servicio Profesional de Carrera, se estará a lo dispuesto por su reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto De la Promoción

Artículo 95. El Reglamento de esta Ley y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía deberán:

Párrafo reformado POE 03-11-2023

I. Determinar el catálogo de puestos, a fin de ser considerados para el acceso a las categorías básicas de Agentes del Ministerio Público, Elementos de la Policía de Investigación y Peritos, por medio de concurso de oposición, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Determinar las categorías del personal sustantivo del servicio de carrera, en función de su especialización, responsabilidad asignada, años mínimos de ejercicio profesional y otros criterios que permitan establecerlas;

III. Establecer mecanismos que, previamente a la sustentación del concurso de promoción, permitan seleccionar a los aspirantes más aptos por plaza;

IV. Regular las características del concurso de promoción con elementos de selección, evaluación y formación especializada o en su caso por oposición mediante examen ante un jurado;

V. Determinar la integración de los órganos responsables de la preparación y sustentación de los concursos correspondientes;

VI. Expedir las reglas sobre contenidos de convocatorias, características del concurso de promoción, determinación de calificaciones y demás necesarias;

VII. Establecer los criterios de evaluación curricular y en particular de los cursos desarrollados por el sustentante, su desempeño y grado académico, y

VIII. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 96. En la promoción únicamente podrán participar los servidores públicos de la misma rama y de la categoría inmediata anterior.

Artículo 97. Las categorías de Peritos se determinarán por materia, y dentro de ellas se establecerán los rangos atendiendo a la especialización, años mínimos de práctica, grado académico en la disciplina de que se trate y otros criterios que permitan establecerlos.

Capítulo Quinto Del Comité de Profesionalización

Artículo 98. El Comité de Profesionalización será el órgano colegiado del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial de la Fiscalía General, y se integrará por:

I. La persona titular de la Fiscalía General, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona en quien ésta delegue esta facultad;

Fracción reformada POE 03-11-2023

II. La persona Titular o a quien se designe como suplente de las Fiscalías de Distrito Norte, Distrito Centro, Distrito Sur o el Fiscal Jurídico y de los Derechos Humanos;

Fracción reformada POE 03-11-2023

III. El Titular del Órgano Interno de Control;

IV. El titular de la Dirección General de la Policía de Investigación o a quien designe como suplente;

V. El titular de la Dirección General de Servicios Periciales o a quien designe como suplente;

VI. El Secretario Técnico del Comité, que será el titular de la Dirección General de Desarrollo Institucional, y

VII. Las demás personas servidoras públicas que determinen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial o los acuerdos del Fiscal General o del Consejo.

Fracción reformada POE 03-11-2023

Los suplentes de Vice Fiscal deberán tener cuando menos el cargo de Fiscal o Coordinador con adscripción en la Vice Fiscalía que representan.

Párrafo reformado POE 03-11-2023

Los suplentes de Director General deberán tener cuando menos el cargo de Director de Área o Coordinador con adscripción en la Dirección General que representan.

El suplente del Secretario Técnico deberá ser el Titular del Instituto de Formación Profesional e Investigación Jurídica o de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera del Personal Sustantivo.

Artículo 99. El Comité de Profesionalización tendrá las siguientes funciones:

I. Normar, desarrollar, supervisar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, y establecer políticas y criterios generales para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Aprobar las convocatorias para ingreso y promoción del personal de carrera;

III. Aprobar los resultados de los procesos de ingreso y promoción del personal sustantivo;

IV. Recomendar a la persona titular de la Fiscalía General la adscripción inicial y los cambios de adscripción del personal sustantivo;

Fracción reformada POE 03-11-2023

V. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización y certificación;

VI. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento como órgano colegiado;

VII. Establecer los órganos, comisiones o subcomités que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones;

VIII. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Instrumentos Disciplinarios relativos a los alumnos y aspirantes en procesos de reclutamiento, selección y formación inicial y continua.

IX. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Instrumentos y herramientas del Servicio Profesional de Carrera, tales como: Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, Catálogos de Puestos del personal sustantivo sujeto al servicio de carrera, Manuales de organización del Consejo de Honor y Justicia y del Comité de Profesionalización y Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, así como el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Servicio Profesional de Carrera.

X. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Instrumentos de evaluación del desempeño académico de los alumnos en formación inicial y del desempeño del personal sustantivo en activo, así como los relativos a las habilidades y destrezas de la función.

XI. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los procedimientos para la emisión del Certificado Único Policial y los correspondientes al personal Ministerial y Pericial.

XII. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Criterios para el otorgamiento de Estímulos y Reconocimientos del personal Ministerial, Policial y Pericial.

XIII. Coordinar la elaboración y aprobar la implementación de los Criterios para el otorgamiento de la reserva de plazas del personal Ministerial, Policial y Pericial, y

XIV. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 100. La organización y el funcionamiento del Comité de Profesionalización y de los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones serán determinados por el Reglamento de esta Ley y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 101. Corresponde al Comité de Profesionalización normar, desarrollar, supervisar, operar y evaluar lo relacionado con el desarrollo ministerial, policial y pericial, en términos de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Capítulo Sexto

Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 102. El Consejo de Honor y Justicia conocerá de los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de los servidores públicos de Carrera, imponiendo en su caso, los correctivos disciplinarios correspondientes, cuando cometan una falta a los principios de actuación previstos en la presente ley, su reglamento y las disposiciones aplicables, federales, estatales y municipales o cuando incurran en alguna de las hipótesis siguientes:

I. Incumplir, retrasar o perjudicar, por negligencia la debida actuación que están obligados a llevar a cabo;

II. Realizar conductas que atenten contra los fines, objetivos y atribuciones del personal sustantivo, así como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida hacia alguna persona de la Fiscalía distinta a su mando o ajena a la Institución, y

III. Distraer de su objeto para uso propio o ajeno, el equipo, recursos, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución.

El Consejo de Honor y Justicia llevará a cabo la investigación previa, que servirá de base para la instrumentación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 103. El Consejo de Honor y Justicia se integrará por:

I. La persona titular de la Fiscalía General, quien lo presidirá y en su ausencia será suplido por la persona en quien ésta delegue esta facultad, que podrá ser una persona Fiscal de Distrito o Fiscal Especializado;

Fracción reformada POE 03-11-2023

II. La persona Titular o a quien designe como suplente, de las Fiscalías de Distrito Norte, Distrito Centro y Distrito Sur;

Fracción reformada POE 03-11-2023

III. El Titular del Órgano Interno de Control;

IV. El Director General de la Policía de Investigación o a quien designe como suplente;

V. El Director General de Servicios Periciales o a quien designe como suplente;

VI. El Secretario Instructor;

VII. Las demás personas servidoras públicas que determinen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial o los acuerdos de la persona titular de la Fiscalía General, y

Fracción reformada POE 03-11-2023

VIII. Contará con elementos ministeriales, policiales y periciales, adscritos para realizar las investigaciones pertinentes.

Artículo 104. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir quejas de los particulares, autoridades internas de esta Institución y de autoridades federales o municipales, por probables violaciones a los principios de actuación, en que incurran el personal sustantivo ministerial, pericial y policial, que pertenezcan o no al servicio profesional de carrera;

Fracción reformada POE 03-11-2023

II. Radicar el expediente de investigación administrativa, asignándole el número correspondiente, y solicitar a las Fiscalías de Distrito o las Fiscalías Especializadas competentes, en caso de ser necesario, recabe datos o información relativa a los hechos materia de la queja correspondiente, a fin de que sea agregada al expediente administrativo de responsabilidad;

Fracción reformada POE 03-11-2023

III. Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, derivado de las quejas que reciba de la autoridad competente, así como de los particulares, autoridades federales, estatales o municipales;

IV. Dictar la resolución en la que deberá determinarse, de ser el caso, la responsabilidad administrativa del servidor público, imponiendo las sanciones administrativas que correspondan;

V. Coordinar con la Fiscalía Especializada Jurídica y de los Derechos Humanos la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Consejo, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;

Fracción reformada POE 03-11-2023

VI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable, y

VII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 105. La organización y el funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia y de los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones serán determinados por el Reglamento de esta Ley y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Capítulo Séptimo

De la separación y terminación del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 106. La terminación del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a)** La renuncia;
- b)** La incapacidad permanente para el desempeño de las funciones;
- c)** La jubilación o retiro, y
- d)** La muerte.

II. Extraordinaria, que comprende:

a) La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia señalados en la presente Ley y su Reglamento, así como en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;

Inciso reformado POE 03-11-2023

b) La remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de las funciones o incumplimiento de sus obligaciones, y

Inciso reformado POE 22-12-2023

c) La remoción ordenada por autoridad jurisdiccional, como consecuencia de la investigación o sentencia firme, respecto de delitos cometidos por la persona funcionaria pública a quien se ordena remover.

Inciso adicionado POE 22-12-2023

Artículo 107. El Consejo de Honor y Justicia podrá imponer, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones las sanciones disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de funciones y sueldo hasta por noventa días, y
- III. Destitución o remoción.

Artículo 108. El personal sustantivo de la Fiscalía General, será sujeto de responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda por hechos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones y deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que forme parte nuestro país;
 - II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, en términos de las disposiciones aplicables;
 - III. Prestar auxilio y protección a los sujetos en situación de riesgo;
 - IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
 - V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Ciudadana, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- Fracción reformada POE 02-06-2023*
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
 - VII. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se han de oponer a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
 - VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de indicios, de acuerdo con las funciones legalmente establecidas;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Fiscalía General e Instituciones de Seguridad Ciudadana;

Fracción reformada POE 02-06-2023

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Ciudadana, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

Fracción reformada POE 02-06-2023

XIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XVI. Registrar las detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XVIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso debe turnarlo al área que corresponda;

XIX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Fiscalía General, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;

XX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XXI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Fiscalía General o en actos del Servicio, bebidas embriagantes;

XXII. No permitir que personas ajenas a la Fiscalía General realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXIII. Ejercer su función en plena observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éstas, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones y con perspectiva de género;

XXIV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o falta administrativa;

XXV. Actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XXVI. Comparecer a declarar en audiencia en caso de ser citados para ello;

XXVII. Utilizar las armas de cargo conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de los Sistemas de Formación Inicial y Formación Continua y Especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XXIX. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXX. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;

XXXI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la Fiscalía General, mientras se encuentre en servicio;

XXXII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, equipo y vehículos que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXXIII. Preservar las evidencias o indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXXIV. Registrar en el Sistema de Registro de Carpetas de Investigación todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;

XXXV. Entregar, al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades encomendadas, sin importar su índole, ejecutándolo en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen, debiendo elaborarlo en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos; con independencia de la obligación correspondiente de alimentar el Informe Policial Homologado;

XXXVI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus investigaciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Fiscalía General, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXXVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Fiscalía General;

XXXVIII. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XXXIX. Prestar apoyo en la investigación y acciones contra la delincuencia organizada;

XL. Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XLI. Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XLII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible y por escrito, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al Jefe inmediato de éste;

XLIII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XLIV. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XLV. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XLVI. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias, o que limiten, anulen o menoscaben el ejercicio de su función pública, o que representen violencia contra las mujeres en razón de género;

Fracción reformada POE 08-09-2020

XLVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Fiscalía General, dentro o fuera del servicio;

XLVIII. Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLIX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

L. Realizar la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;

LI. Cumplir con el servicio y las obligaciones que le sean encomendadas;

LII. Abstenerse de faltar de manera injustificada durante tres jornadas de servicio consecutivas; cuatro jornadas en el período de un mes y seis jornadas en un lapso de noventa días naturales. Se entenderá por jornada el período de tiempo en que el servidor público de la Fiscalía General deberá prestar el servicio ininterrumpidamente y que se definirá de acuerdo a la naturaleza y necesidades de la propia función;

LIII. Abstenerse de ausentarse del servicio durante las horas de trabajo sin autorización del superior jerárquico;

LIV. Abstenerse de alterar documentación oficial relacionada con sus funciones;

LV. Abstenerse de destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Fiscalía General;

LVI. Abstenerse de portar su arma de cargo cuando se encuentren fuera de servicio;

LVII. Abstenerse de poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Fiscalía General y la vida de las personas;

LVIII. Remitir al Fondo del Mejoramiento de la Procuración de Justicia, todas y cada una de las cantidades que con motivo de sus funciones, reciba por concepto de caución, en el término máximo e improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que lo recibe;

LIX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;

LX. Abstenerse de distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo y elementos materiales bajo su custodia o de la Fiscalía General;

LXI. Presentar de manera inmediata ante la autoridad ministerial correspondiente a las personas detenidas con motivo de hechos flagrantes o con motivo de la ejecución de una orden de aprehensión, y

LXII. Las demás que dispongan los ordenamientos aplicables.

Artículo 109. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, todo el personal de la Fiscalía General, sea por sí mismo o por interpósita persona, no podrá desempeñar otro cargo oficial. No podrá ejercer la abogacía sino en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubino, de sus ascendientes o descendientes en línea recta, de sus hermanos, adoptante o adoptado. Tampoco podrá desempeñar funciones de depositario o apoderado judicial, tutor, curador o albacea judicial, a no ser que en este último cargo, tenga el carácter de heredero o legatario. El mismo impedimento habrá para ser síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, comisionista, árbitro o arbitrador, o ejercer el notariado mientras este en funciones.

Artículo 110. Cuando en el desempeño de sus funciones el personal de la Fiscalía General incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable, se iniciará el procedimiento respectivo ante este Órgano u otro competente de la Fiscalía General.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Capítulo Octavo

De las Excusas e Incompatibilidades

Artículo 111. El personal de la Fiscalía General que participe directamente en un procedimiento, deberá excusarse cuando exista alguna de las causas que motiven dicha excusa, contenidas en el Código Nacional, debiendo informar de forma inmediata al superior jerárquico, para que éste decida lo que conforme a derecho corresponda.

Artículo 112. Cuando el servidor público no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, la víctima u ofendido, el asesor jurídico, así como el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa ante el Fiscal General, quien oyendo previamente al recusado, determinará si este debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.

Artículo 113. La persona titular de la Fiscalía General podrá autorizar el desempeño de otro cargo del personal de la Fiscalía General, cuando el mismo no sea incompatible con

sus funciones. No será necesaria la autorización referida, respecto de actividades docentes.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 114. El personal sustantivo de las ramas ministerial, policial y pericial, podrá ser separado de su cargo si no cumple con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, aun cuando hubiese obtenido una sentencia favorable; en términos del Artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO Del Patrimonio y Presupuesto

Capítulo Primero Del Patrimonio y Presupuesto

Artículo 115. El patrimonio con que cuenta la Fiscalía General para la realización de sus funciones, se integra de la siguiente manera:

- I. El presupuesto que anualmente le asigne la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- II. Los recursos económicos que obtenga distintos a los del presupuesto asignado anualmente por la Legislatura del Estado;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título adquiera;
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que el Estado o cualquier ente público que por cualquier título le transfiera para el cumplimiento de los fines de la Fiscalía;
- V. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene, y
- VI. Los fondos y aportaciones federales que le sean asignados;

Artículo 116. Los recursos adicionales a los asignados anualmente por la Legislatura, constituirán el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, serán administrados por la Fiscalía General, y éstos se conformarán con los recursos que se obtengan de los conceptos siguientes:

- I. Sanciones pecuniarias impuestas por los órganos de la Fiscalía General, y que sean hechas efectivas de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

II. Las multas administrativas derivadas de la imposición de sanciones de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad;

III. Donaciones gubernamentales y del sector privado;

IV. Decomiso y aseguramiento de bienes, derivado de las medidas cautelares o por sentencia para su enajenación;

V. Rendimientos por servicios prestados, inversiones o su valuación;

VI. Arrendamientos;

VII. Extinción de dominio;

Fracción reformada POE 22-10-2021

VIII. Otros ingresos que dispongan los ordenamientos aplicables.

VIII. Por los servicios que se enlistan a continuación se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Expedición de antecedentes registrales	2.44
2. Copias autenticadas	1.73
3. Acta certificada de extravío de documentos oficiales	10.00
4. Examen de antidoping	6.00
5. Por la expedición de copias simples de foja tamaño carta:	
a) Por la primer foja	0.178
b) Por cada foja excedente	0.06
6. Por la expedición de copias simples de foja tamaño oficio:	
a) Por la primer foja	0.24
b) Por cada foja excedente	0.07
7. Bases de licitación	35.51

8. Por los servicios de profesionalización al sector externo:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Actividad Académica	Perfiles	Carga Horaria	Costo U.M.A. por Hora (Presencial)	Costo U.M.A. por Hora (Virtual Mixto)	Costo U.M.A. Presencial por Persona (30 por grupo)	Costo U.M.A. Virtual o Mixto por Persona (30 por grupo)	Costo U.M.A. Total	Costo U.M.A. Total Virtual o Mixto
Curso de Actualización 1	Variado	20	33.474	27.895	22.316	18.597	669.493	557.911
Curso de Actualización 2	Variado	30	33.474	26.035	33.474	26.035	1,004.240	781.076
Curso de Especialización 1	Variado	40	39.053	27.895	52.071	37.194	1,562.151	1,115.822
Curso de Especialización 2	Variado	60	33.474	26.035	66.949	52.071	2,008.480	1,562.151
Curso de Especialización 3	Variado	80	30.685	25.106	81.826	66.949	2,454.809	2,008.480
Diplomado 1	Variado	100	33.474	29.011	111.582	96.704	3,347.467	2,901.138
Diplomado 2	Variado	120	31.614	28.120	126.459	112.482	3,793.796	3,347.467
Formación Inicial Fiscales	Dirigido	790	13.389	11.158	352.598	293.833	10,577.996	8,814.997
Formación Inicial Policía de Investigación	Dirigido	900	13.389	11.158	401.696	334.746	12,050.881	10,042.401
Formación Inicial Peritos	Dirigido	1,080	13.389	11.158	482.035	401.696	14,461.058	12,050.881
Formación Inicial para Evaluadores de Riesgos Procesales	Dirigido	290	16.737	14.505	161.794	140.221	4,853.827	4,206.650
Formación Inicial Personal Custodia Penitenciaria	Dirigido	547	11.158	8.926	203.451	162.761	6,103.548	4,882.839
Formación Inicial Analista de Información Criminal	Dirigido	785	15.621	13.389	408.762	350.368	12,262.888	10,511.047
Formación Inicial Policía Preventiva	Dirigido	972	12.274	10.042	397.679	325.373	11,930.373	9,761.214

Para la prestación de servicios de profesionalización del sector externo, la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia, podrá llevar a cabo la celebración de convenios de coordinación o de colaboración.

Se exentará del pago de los servicios de profesionalización del sector externo a las Instituciones Públicas de Educación Superior del Estado de Quintana Roo.

Fracción reformada POE 22-10-2021

IX. Otros ingresos que dispongan los ordenamientos aplicables.

Fracción adicionada POE 22-10-2021

Artículo 117. Los recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, serán destinados por la Fiscalía General para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 118. La Fiscalía General, elaborará un anteproyecto de presupuesto anual de egresos considerando el índice inflacionario anual, así como las necesidades para su buen funcionamiento, que será enviado a la Legislatura del Estado para su aprobación e incorporación en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, el cual no podrá ser inferior al asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Capítulo Segundo

Del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia

Artículo 119. El Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, tiene por objeto dotar a la Fiscalía General de recursos económicos adicionales, orientados al mejoramiento y mantenimiento de su infraestructura, a la adquisición de mobiliario, equipo, bienes y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento e imagen de las unidades, al fomento de la capacitación profesional y técnica, de estímulos y prestaciones al personal de la Fiscalía General, así como a la contratación de los servicios indispensables para su debido funcionamiento y fiscalización.

Artículo 120. El Fondo tendrá un Comité Técnico que se integra de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será ocupada por la persona titular de la Fiscalía General;

Fracción reformada POE 03-11-2023

II. Una de las personas Fiscales de Distrito, designada por la persona titular de la Fiscalía General;

Fracción reformada POE 03-11-2023

III. El Director General de Administración y Finanzas;

IV. El Titular del Órgano Interno de Control, y

V. Un Secretario Técnico, quién tendrá voz pero no voto.

La Presidencia y la persona Fiscal de Distrito podrán ser suplidas en sus ausencias por quienes ellas designen, mediante oficio dirigido a la persona Secretaría Técnica, previo la realización de la sesión del Comité Técnico. Dichas personas suplentes tendrán las mismas facultades de la persona titular en su ausencia.

Párrafo reformado POE 03-11-2023

Artículo 121. El Comité Técnico celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias al año, y de forma extraordinaria sesionará cuantas veces sea necesario.

Artículo 122. El Fondo estará dirigido y administrado por una persona Titular, designada por la persona titular de la Fiscalía General, quien actuará como Secretaría Técnica del Comité Técnico, participando en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, y tendrá las facultades que se les otorguen en la presente Ley, los demás ordenamientos aplicables y las que le fueran delegadas por el Comité Técnico.

Artículo reformado POE 03-11-2023

Artículo 123. El Titular del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia de la Fiscalía General, tendrá las siguientes facultades:

I. Representar al Fondo y realizar todos los actos y actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto;

II. Presentar para su aprobación ante el Comité Técnico, el informe sobre los recursos económicos que obtenga, distintos a los del presupuesto asignado anualmente por la Legislatura del Estado, por los motivos señalados en el artículo 120 de la presente ley;

III. Supervisar y concentrar la información sobre la recaudación diaria que se obtenga del pago de derechos por la expedición de certificados de antecedentes penales, copias fotostáticas, certificaciones, donativos, exámenes toxicológicos, análisis genéticos de paternidad, rendimientos que se tengan establecidos en el Fondo, y cualquier otro ingreso que se obtenga con motivo de arrendamientos, servicios prestados y demás que sean aplicables;

IV. Someter ante el Comité Técnico la autorización de recursos para financiar a la Fiscalía General en el mejoramiento y mantenimiento de su infraestructura, en la adquisición de mobiliario, equipo, bienes y servicios necesarios para el óptimo funcionamiento e imagen de sus órganos, al fomento de la capacitación profesional y técnica, de estímulos y prestaciones al personal de la Fiscalía General, así como a la contratación de los servicios indispensables para su debido funcionamiento y fiscalización, de conformidad a la normatividad aplicable;

V. Celebrar contratos y convenios que sean necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo del Fondo. Cuando en dichos convenios exista una afectación patrimonial o presupuestaria, éstos deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Técnico;

VI. Administrar los recursos financieros y demás bienes requeridos para el desarrollo del Fondo, siempre en apego a la normatividad establecida y con atención a las recomendaciones y necesidades que correspondan, proponiendo al Comité Técnico, en su caso, todas aquellas situaciones no previstas en la presente ley y su reglamento;

VII. Supervisar la elaboración y presentación al Comité Técnico en cada sesión, del informe del avance presupuestal del fondo y de manera anual el cierre presupuestal del ejercicio inmediato anterior;

VIII. Elaborar y presentar al Comité Técnico el Programa Operativo Anual para su aprobación;

IX. Elaborar y presentar al Comité Técnico para su aprobación, el calendario anual de adquisiciones y los montos de gastos a efectuarse;

X. Elaborar y presentar al Comité Técnico los estados financieros que se elaboren, mismos que serán revisados y en su caso aprobados por el Comité Técnico, así como toda la demás información financiera y contable que presente el Secretario Técnico, debiendo dictar las medidas preventivas o correctivas que estime procedentes;

XI. Elaborar en conjunto con las unidades correspondientes y someter a aprobación del Comité Técnico, los proyectos de reforma a la presente Ley, los manuales, instructivos y circulares que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo y para el mejor aprovechamiento de sus recursos e instalaciones;

XII. Nombrar en caso necesario a quien le asista para la elaboración y redacción de las actas de sesión del Comité Técnico;

XIII. Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité Técnico;

XIV. Proponer, otorgar y en su caso, revocar y cancelar, previa autorización del Comité Técnico, los permisos y concesiones expedidos para el Fondo, así como de sus instalaciones y servicios. Podrá, sin necesidad de autorización del Comité Técnico, suspender provisionalmente la operación de dichos permisos o concesiones en casos de emergencia, cuando se ponga en peligro la integridad del fondo, o cuando los operadores de los mismos sean notoriamente morosos y/o contravengan las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento, en sus contratos individuales o en cualquier otra disposición de carácter legal y normativo, sean Federales, Estatales o Municipales, debiendo informar en un plazo conveniente que no exceda de cinco días hábiles, a los miembros del Comité Técnico las acciones tomadas y el motivo de las mismas, debiendo en todo caso fundar y motivar su actuación. La suspensión continuará mientras subsistan las circunstancias que dieron lugar a la misma, o en su caso hasta que el Comité Técnico tome una decisión definitiva sobre el asunto en particular que fuera motivo de la suspensión;

XV. Observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública, a toda persona que lo solicite, en los términos que establece la normatividad en la materia;

XVI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normas de carácter legal;

XVII. Expedir certificaciones de los documentos existentes que obren bajo su resguardo en los archivos del Fondo, en los casos permitidos por la ley;

XVIII. Rendir ante el Comité Técnico, los informes relativos a la administración de los recursos del Fondo, cuantas veces le sea solicitado;

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIX.** Presentar al Comité Técnico los informes o dictámenes que se le soliciten en relación con sus obligaciones;
- XX.** Formular el inventario general de bienes del fondo para el mejoramiento de la procuración de justicia;
- XXI.** Ser apoderado jurídico del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia de la Fiscalía General, ante las instancias judiciales o administrativas en los que el fondo sea parte;
- XXII.** Aperturar cuentas bancarias a nombre del Fondo para el Mejoramiento de Procuración de Justicia, para el manejo de los recursos;
- XXIII.** Verificar que los contratos y convenios que celebre el Fondo con personas físicas o morales, se ajusten a las disposiciones legales aplicables;
- XXIV.** Vigilar que la erogación de recursos del fondo, sea realizada en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables;
- XXV.** Remitir al Comité Técnico, la cuenta pública del Fondo, del ejercicio inmediato anterior, para su revisión y fiscalización;
- XXVI.** Presentar al Comité Técnico iniciativas de reformas respecto a las reglas de operación y demás disposiciones administrativas de observancia general;
- XXVII.** Requerir para el cumplimiento de sus objetivos informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las correspondientes del Estado, así como de otras autoridades y entidades, en la medida en que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, podrá requerir informes y documentos de las distintas autoridades municipales y de los particulares para los mismos fines, en los términos previstos por las leyes respectivas.
- XXVIII.** Substanciar el procedimiento de subasta pública conforme al Reglamento de esta ley, en coordinación con la Dirección de Bienes Asegurados de la Fiscalía General, y
- XXIX.** Las demás que le confieran esta ley y las demás disposiciones legales que emita el Comité Técnico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, publicada el 05 de julio de 2016, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, salvo lo dispuesto en los siguientes artículos.

TERCERO. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, serán expedidas por el titular de la Fiscalía General, y serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. La Fiscalía General deberá emitir su Reglamento Interior y normativa interna, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

CUARTO. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 22 de la presente ley, por única ocasión el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, remitirá su proyecto de presupuesto de egresos al Fiscal General dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a fin de que sea incluido en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado del ejercicio fiscal 2020.

QUINTO. Las disposiciones previstas en el párrafo séptimo del artículo 22 de la presente ley, entrarán en vigor el 1º de enero de 2020.

SEXTO. Dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá presentar al Fiscal General el proyecto de Reglamento Interior de dicha Fiscalía.

Cumplido el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los treinta días naturales siguientes, el Fiscal General del Estado deberá expedir y enviar a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Reglamento Interno de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

SÉPTIMO. La Fiscalía General del Estado, continuará aplicando las disposiciones reglamentarias y administrativas que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto el Fiscal General expida y mande publicar las correspondientes, y éstas entren en vigor en su ámbito de competencia. El Reglamento Interior de la presente Ley Orgánica, deberá ser expedido en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación.

OCTAVO. Las carpetas de investigación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltas en las unidades a las que están adscritos, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades, en tanto se avanza en el cambio orgánico de la Fiscalía General del Estado.

NOVENO. Los procedimientos jurisdiccionales, administrativos y de responsabilidad que estuviesen en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, y se concluirán de conformidad a la normatividad vigente al inicio del procedimiento de que se trate, a través de los órganos de la Fiscalía General del Estado que esta Ley y las disposiciones reglamentarias señalen.

DÉCIMO. Se faculta al Fiscal General para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta Ley, en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. La Fiscalía General del Estado, determinará las áreas o unidades administrativas, bienes y el número de personal requerido para el cumplimiento de la operación de las funciones a su cargo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Fiscal General del Estado, expedirá los nombramientos del personal a su cargo, así como la normatividad necesaria para el cumplimiento de las funciones en la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Los fondos públicos asignados o pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, se registrarán por las leyes en materia de manejo de recursos públicos y administración financiera vigentes. El Fiscal General del Estado y demás personas servidoras públicas que administren y/o ejecuten dichos fondos, adquieren el carácter de ejecutor responsable de los mismos, a partir de que los reciban.

DÉCIMO CUARTO. Las facultades atribuidas al Procurador General de Justicia en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán conferidas al Fiscal General, siempre que sean compatibles con el carácter del órgano constitucional autónomo de la Fiscalía General del Estado y sus atribuciones contenidas en el presente Decreto.

La mención de la Procuraduría General de Justicia del Estado o del Procurador General de Justicia, en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado o al Fiscal General, respectivamente en los términos precisados en el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO. El patrimonio administrado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, integrado por bienes muebles, inmuebles, derechos, licencias, títulos, armas, cartuchos, chalecos, equipo de seguridad, tecnología, sistemas informáticos, dinero en efectivo o en documentos, órdenes de pago, valores, documentos, pólizas, obligaciones, contratos, convenios, acuerdos y cualquier otro que le éste asignado, de uso propio o de terceros, pasaran a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General del Estado, quien podrá ejecutar las acciones de cualquier naturaleza necesarias para su administración, conservación y defensa, por lo que se le deberá transmitir su dominio.

Salón de sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Diputado Presidente:

Diputado Secretario:

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila. C. Carlos Mario Villanueva Tenorio

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO 042 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Para el caso de los asuntos que se encuentren en trámite y/o pendientes de resolución, seguirán sustanciándose en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Diputado Presidente:

Diputada Secretaria:

Lic. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

Lic. Iris Adriana Mora Vallejo.

DECRETO 142 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 22 DE OCTUBRE DE 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Diputada Presidenta:

Diputada Secretaria:

L.A.E. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis.

Lic. Kira Iris San.

DECRETO 143 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 22 DE OCTUBRE DE 2021.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Diputada Presidenta:

L.A.E. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis.

Diputada Secretaria:

Lic. Kira Iris San.

DECRETO 226 DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 08 DE JUNIO DE 2022.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día en el que inicie la vigencia del Decreto por el que se reforman el párrafo sexto del artículo 94 y el párrafo tercero del apartado B del artículo 96 y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 51 BIS, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de comparecencia de los titulares de los órganos públicos autónomos a la Legislatura del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Diputada Presidenta:

L.A.E. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis.

Diputado Secretario:

Lic. Edgar Humberto Gasca Arceo.

DECRETO 075 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 02 DE JUNIO DE 2023.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Diputada Presidenta:

Diputada Secretaria:

Profra. Mildred Concepción Avila Vera.

L.C.P. Cristina Del Carmen Alcérreca Manzanero

DECRETO 122 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a través de su persona Titular, contará con treinta días hábiles para convocar a la instalación del Consejo del Ministerio Público.

TERCERO. Una vez instalado el Consejo del Ministerio Público, la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, contará con noventa días hábiles para proponer a dicho órgano administrativo el proyecto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

En tanto, se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, seguirá aplicándose el Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y demás normatividad que se encuentre vigente, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. La persona titular de la Fiscalía General del Estado, a través de las unidades administrativas que correspondan, contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para llevar a cabo el proceso de transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios conforme a lo previsto en el presente decreto.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

La persona titular de la Fiscalía General del Estado dictará los acuerdos y disposiciones de carácter general que estime necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales, y la debida ejecución de lo dispuesto en el presente decreto y en todo aquello que no se haya considerado expresamente en el mismo decreto y su régimen transitorio.

QUINTO. Las Fiscalías de Distrito, Especializadas, Órganos auxiliares y demás unidades administrativas que se crean mediante el presente Decreto, asumirán sus facultades de manera inmediata, conforme lo determine la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán substanciándose sin dilación y evitando perjuicio a las personas víctimas y ofendidas de los delitos respetando en todo momento su derecho a la procuración de justicia. Dichos asuntos se reasignarán y transferirán conforme a las facultades de las Fiscalías de Distrito, Especializadas, Órganos operativos y administrativos auxiliares y demás unidades administrativas que se crean mediante el presente decreto y conforme a los acuerdos y procedimientos administrativos internos que determine la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de la Fiscalía General, por lo que no se autorizarán recursos adicionales durante el ejercicio fiscal 2023.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Diputado Presidente:

Diputada Secretaria:

Lic. Renán Eduardo Sánchez Tajonar.

Profra. Mildred Concepción Avila Vera.

DECRETO 198 DE LA XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Para la adecuación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, continuará siendo aplicable el plazo dispuesto por el transitorio TERCERO del Decreto 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de noviembre de 2023.

TERCERO. La persona titular de la Fiscalía General del Estado dictará los acuerdos y disposiciones de carácter general que estime necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales, y la debida ejecución de lo dispuesto en el presente decreto. Para ello la persona titular de la Fiscalía General del Estado, a través de las unidades administrativas que correspondan, contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para llevar a cabo el proceso de transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios conforme a lo previsto en el presente decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este decreto se cubrirán de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Estado.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Diputado Presidente:

C. Issac Janix Alanis.

Diputada Secretaria:

Dra. Yohanet Teodula Torres Muñoz.

DECRETO 003 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto se expide la Ley de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, como órgano público autónomo, se continuarán aplicando los preceptos legales y reglamentarios que se encontraban vigentes previo a la entrada en vigor del presente decreto, para salvaguardar su operatividad, atribuciones y facultades inherentes a la persecución e investigación de los delitos de su competencia.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Diputada Presidenta:

Diputado Secretario:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo.

C. Ricardo Velazco Rodríguez.

DECRETO 091 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 12 DE FEBRERO DE 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Diputado

Secretario:

Lic. Luz Gabriela Mora Castillo.

Lic. Saulo Aguilar Bernés.

DECRETO 182 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión deberá instalarse en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá establecer la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo deberá crear y poner en operación la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión y Delitos Vinculados en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Hasta en tanto no se integre y entre en operaciones la Fiscalía Especializada señalada, la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro y Extorsión seguirá operando en términos de las disposiciones jurídicas aplicables previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Secuestro y Extorsión, deberá transferir, en su totalidad, las Carpetas de Investigación iniciadas con motivo de las denuncias presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para conocimiento y substanciación hasta su culminación a la nueva Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión y Delitos Vinculados.

QUINTO. Las Carpetas de Investigación iniciadas con motivo de las denuncias presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables jurídicas antes de la vigencia de este.

SEXTO. Los Centros Penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SÉPTIMO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá establecer y poner en operación el Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. El Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de sus dependencias y organismos auxiliares, y los Ayuntamientos deberán proveer lo necesario para el correcto y eficaz cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

NOVENO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal, con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, por lo que no incrementarán su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los diez días del mes de diciembre el año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Lic. Silvia Dzul Sánchez

Diputado Secretario:

Lic. Jorge Armando Cabrera Tinajero

HISTORIAL DE DECRETOS DE REFORMA:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo

(Ley publicada POE 13-09-2019 Decreto 357)

Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado	Decreto y Legislatura	Artículos Reformados:
08 de septiembre de 2020	Decreto No. 42 XVI Legislatura	CUARTO. Se reforman los artículos 3, 9, las fracciones XX, XXV, XXXII del apartado A y el inciso A de la fracción X del apartado B del artículo 12, las fracciones XXXI y XXXII del artículo 16, la fracción XIV del artículo 40, las fracciones XIII y XIV del artículo 42, el inciso B de la fracción II del artículo 44, las fracciones VII y VIII del artículo 54, la fracción XLVI del artículo 108; se adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del apartado A y los incisos D, E y F a la fracción X del apartado B, ambos del artículo 12, la fracción XXXIII al artículo 16, el inciso N al párrafo décimo cuarto del numeral 27, la fracción XV del artículo 42, la fracción IX del artículo 54.
22 de octubre de 2021	Decreto No. 142 XVI Legislatura	ÚNICO. SE REFORMAN: el párrafo segundo de la fracción XXXII y la fracción XXXIII del artículo 16; la fracción IX del artículo 17; la fracción XXIII del artículo 23; las fracciones XI y XII y el inciso b del párrafo catorce del artículo 27; la fracción V del artículo 35; el párrafo primero del artículo 61; las fracciones I y VII del artículo 74; las fracciones I y VI del artículo 75; la fracción VIII del apartado A del artículo 84; las fracciones I y XI del apartado A del artículo 85; las fracciones I y VIII del apartado A del artículo 86; y se ADICIONAN: las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 16; la fracción X del artículo 17; un párrafo cuarto al artículo 18; la fracción XIII y un párrafo último al artículo 27.
22 de octubre de 2021	Decreto No. 143 XVI Legislatura	ÚNICO.- Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 116 y se adicionan la fracción XX al artículo 5 y la fracción IX al artículo 116.
08 de junio de 2022	Decreto No. 226 XVI Legislatura	CUARTO. Se reforman: los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 18.
02 de junio de 2023	Decreto No. 075 XVII Legislatura	ÚNICO. SE REFORMAN: el artículo 4; las fracciones V y VI del apartado A, la fracción I y sus incisos b, c, d, h y k, así como las fracciones III, IV, VI, XXI, XXV y XXVIII del apartado B del artículo 12; la fracción XXIX del artículo 16; la fracción VIII y su inciso c del artículo 17; la fracción I del artículo 29; la fracción II del artículo 35; la fracción XVIII del artículo 38; la fracción VIII del artículo 52; la fracción VII del artículo 62; el párrafo segundo del artículo 79; las fracciones V, XI y XII del artículo 108. SE ADICIONAN: la fracción XII Bis al artículo 5 y la fracción V Bis del apartado A al artículo 12.
03 de noviembre de 2023	Decreto No. 122 XVII Legislatura	ÚNICO. SE REFORMAN: Las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XVI, del artículo 5; La fracción XXXIV del apartado A del artículo 12; La denominación del Título Segundo para quedar "De la Estructura Orgánica, Atribuciones y Obligaciones de la Fiscalía General del Estado", comprendido por 8 Capítulos quedando de la siguiente manera: Capítulo Primero "De la Estructura de la Fiscalía General del Estado" del artículo 13 al 14, Sección I "Del Titular de la Fiscalía General" del artículo 15 al 19, Sección II "Del Consejo del Ministerio Público" del artículo 20 al 21, Sección III "De la Secretaría Técnica" el artículo 22, Capítulo Segundo "De las Fiscalías de Distrito" del artículo 23 al 24, Capítulo Tercero "Del Combate a la Corrupción" del artículo 25 al 28, Capítulo Cuarto "De la Estructura y Atribuciones de las Fiscalías Especializadas" del artículo 29 al 36 Bis, Capítulo Quinto "de los Órganos Operativos Auxiliares" Sección I "De la Dirección General de la Policía de Investigación" del artículo 37 al

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

3 de noviembre de 2023	Decreto No. 122 XVII Legislatura	38, Sección II "De la Dirección General de Servicios Periciales" del artículo 39 al 40, Sección III "De la Dirección General de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio" artículo 41, Sección IV "De la Dirección General de Análisis Criminal, Estadísticas y Tecnologías de la Información" artículo 42, Sección V "De la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias" del artículo 43 al 44, Capítulo Sexto "De los Órganos Administrativos Auxiliares" Sección I "De la Dirección General de Administración y Finanzas" del artículo 45 al 47, Sección II "De la Dirección General de Planeación, Control y Evaluación" artículo 48, Sección III "De la Dirección General de Desarrollo Institucional" del artículo 49 al 51, Sección IV "Del Centro de Justicia para las Mujeres" del artículo 52 al 53, Sección V "De la Dirección de Comunicación Social" artículo 54, Sección VI "De la Dirección de la Construcción de la Paz" artículo 55, Sección VII "De la Dirección de Atención a Víctimas" artículo 56, Sección VIII "De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública" artículo 57, Sección IX "De la Unidad de Archivo" artículo 58, Capítulo Séptimo "De las Obligaciones de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías Especializadas; Fiscales del Ministerio Público, Órganos Operativos Auxiliares y Órganos Administrativos Auxiliares" del artículo 59 al 63, Capítulo Octavo "Del Órgano Interno de Control" del artículo 64 al 71; El artículo 13; El artículo 14; El artículo 15; Las fracciones IX, XII, XXXV y el primer párrafo, del artículo 16; Las fracciones II, V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer párrafo, del artículo 17; Los párrafos primero y tercero del artículo 18; Los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56; Las fracciones II, VI, XV, XVIII, el párrafo primero del artículo 57; La fracción XII y el párrafo primero del artículo 58; Los artículos 59, 60, 61; Las fracciones IV, V, XXIII y párrafo primero del artículo 62; Las fracciones X y XIV del artículo 63; El párrafo segundo del artículo 64; El párrafo segundo del artículo 66; La fracción I del artículo 67; Las fracciones IV, VI, VII, XVII, XVIII, XIX, XX del artículo 68; El artículo 73; El párrafo primero del artículo 74; El párrafo primero del artículo 75; Los artículos 76, 78, 80; La fracción IV del apartado A, la fracción VI del apartado B del artículo 85; Los artículos 88, 90; El párrafo primero del artículo 91; El artículo 93; El párrafo primero del artículo 95; Las fracciones I, II, VII, el párrafo segundo, del artículo 98; La fracción IV del artículo 99; El artículo 100; Las fracciones I, II, VII del artículo 103; Las fracciones I, II, V del artículo 104; El artículo 105; El inciso a) de la fracción II del artículo 106; Los artículos 110, 113; Las fracciones I, II, el párrafo segundo, del artículo 120; El artículo 122. SE ADICIONAN: Las fracciones II bis, XI bis del artículo 5; Los artículos 31 bis, 32 bis, 32 ter, 32 quater, 33 bis, 34 bis, 34 ter, 34 quater, 34 quinquies, 34 sexies, 34 septies, 34 octies, 34 nonies; Las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII del artículo 62; SE DEROGA: La fracción VI del artículo 62.
22 de diciembre de 2023	Decreto No. 198 XVII Legislatura	ÚNICO. Se reforman: Los incisos h), r) y s) de la fracción III, los incisos c) y e) de la fracción IV, el inciso b) de la fracción V, todos del artículo 13; las fracciones I y II del artículo 14; las fracciones VI y VII del artículo 19; la fracción XXIV del artículo 27; las fracciones V y XIV del artículo 31; el párrafo primero y la fracción II del artículo 34 bis; el párrafo primero y las fracciones VI y XVI del artículo 34 quinquies; la fracción VI del artículo 35; el artículo 36; el artículo 36 bis; el párrafo primero y la fracción V del artículo 38; la denominación de la sección III del Capítulo Quinto De los Órganos Operativos Auxiliares, para quedar como "De la Dirección de Bienes Asegurados y Extinción de Dominio"; el artículo 41; La denominación de la sección V del Capítulo Quinto De los Órganos Operativos Auxiliares, para quedar como "De la Dirección de Mecanismos Alternativos"; el párrafo primero y las fracciones I, V y VI del artículo 43; el artículo 44; La denominación de la sección II del capítulo sexto De los órganos administrativos auxiliares para quedar como "De la Dirección General de Evaluación de Indicadores"; el artículo 48; las fracciones I y VIII del artículo 52; el párrafo cuarto del artículo 73; el inciso b) de la fracción II del artículo 106; Se adicionan: La fracción XXI al artículo 5; los incisos t) y u) a la fracción III del artículo 13; un párrafo tercero al artículo 23; un párrafo segundo y una fracción XVII al artículo 34 quinquies; el artículo 36 Ter; el artículo 36 quater; el artículo 36 quinquies; el artículo 42 bis; el inciso c) de la fracción II del artículo 106; Se derogan: los párrafos quinto y sexto del artículo 73.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

18 de septiembre de 2024	Decreto No. 003 XVIII Legislatura	ÚNICO. Se reforman: El artículo 4; la fracción II del artículo 17; el primer párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 21; el párrafo primero del artículo 62; el artículo 65. Se derogan: La fracción VIII del artículo 5; el inciso a) de la fracción III del artículo 13; la fracción XXXI del artículo 16; los artículos 25, 26, 27, 28; el párrafo tercero del artículo 73.
12 de febrero de 2025	Decreto No. 091 XVIII Legislatura	TERCERO. Se adiciona la fracción V Ter, del apartado A, del artículo 12.
10 de diciembre de 2025	Decreto No. 182 XVIII Legislatura	TERCERO. se reforman: los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción III del artículo 13 y el artículo 34 ter; se adiciona: el artículo 34 ter 1, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Referencias

Fuente original:

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L204-XVIII-20251210-L1820251210182-Ley-Organica-Fiscalia.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.